COLECCIÓN
APUNTES

La idoneidad del docente de educación religiosa escolar

David Eduardo Lara Corredor

Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

FACULTAD DE TEOLOGÍA

LA IDONEIDAD DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR

David Eduardo Lara Corredor

COLECCIÓN APUNTES DE TEOLOGÍA
Bogotá, 2008

Dado el carácter provisional que revisten los trabajos que se publican en la COLECCIÓN APUNTES, los textos no pasan por corrección de estilo, redacción y diseño. Tanto su forma como su contenido son entera responsabilidad de los autores.

y Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Libre; candidato a Maestría en Teología de la Pontificia Universidad Javeriana; profesor asistente e investigador de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: dclara@javeriana.edu.co

Obras del autor:

Artículos

La sexualidad en el renacimiento. Oscar Arango, David Lara y Gordon O´Koth. En Revista Theologica Xaveriana, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, No. 140 (Octubre-Diciembre 2001), año 51/4.

El estatuto epistemológico y la pertinencia de la teología a través de la historia. En *Interdisciplinariedad y Teología.* Bogotá, D.C., Colección Fe y Universidad No. 7, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 2001.

Análisis jurisprudencial del derecho a la libertad de cultos a partir de la constitución política de Colombia de 1991. Buenos Aires, Argentina. Anuario Argentino de Derecho Canónico, Volumen X. ISSN: 0328-5049. Facultad de Derecho Canónico, Pontifica Universidad Católica Argentina, 2003

Criterios pedagógicos para iluminar un proceso educativo universitario hoy. En *Teología y Espiritualidad de la Pedagogía Ignaciana.* Bogotá, D.C., Colección Fe y Universidad No. 12, ISBN: 958-683662-2. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 2004.

La responsabilidad social en la Pedagogía Ignaciana, la formación para la responsabilidad social en la Universidad. En *Teología y Espiritualidad de la Pedagogía Ignaciana.* Bogotá, D.C., Colección Fe y Universidad No. 12, ISBN: 958-683662-2. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 2004.

La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico. En Revista de la Facultad de Ciencias de la Educación *Actualidades Pedagógicas* Bogotá, D.C., Universidad de La Salle, ISSN: 0120-1700, enero-junio de 2005, No. 46.

La libertad religiosa y el problema de la educación. En *Anales de Derecho UC. Actas del IV Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.* ISBN: 956-14-0857-0. Pontificia Universidad Católica de Chile, impreso en Colombia, 2005.

Teología pastoral o la fundamentación epistemológica de la pastoral desde la acción. En *Introducción a la Teología Pastoral.* Bogotá, D.C., Colección Apuntes, Pontificia Universidad Javeriana, 2006.

Arqueología de la acción pastoral. En *Introducción a la Teología Pastoral.* Bogotá, D.C., Colección Apuntes, Pontificia Universidad Javeriana, 2006.

Educación religiosa y cultura. En Revista *Cultura.* Año XL NO. 222, Bogotá D.C., ISSN 0122-1566 (Abril- junio) 2007.

Libros

Cultos y libertad de cultos. Marco jurídico del derecho fundamental a la libertad de cultos Constitución Política de Colombia de 1991. ISBN 958-683-663-0. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, Departamento de Teología, colección Fe y Universidad No. 11. Bogotá, Digiprint Editores, 2004.

Fundamentação Teológica dos Direitos Humanos. Cadernos Teologia Pública. Ano II – número 15 – 2005. Instituo Humanitas Unisinos. ISSN 1807-0590

Libertad Religiosa y Educación Religiosa Escolar. ISBN 958-683-841-2. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, Departamento de Teología, colección Fe y Universidad No. 23. Bogotá, Digiprint Editores, 2006.

Dedicatoria

A quienes han sido maestros de la vida,
A la memoria de Jesús de Nazareth, el campesino judío
A Eduardo, mi padre, un gran educador

TABLA DE CONTENIDO

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN 9

2. LA IDONEIDAD ANTROPOLÓGICA 15
2.1. El binomio fe-vida como fundamento de la antropología religiosa 18
2.2 ¿Por qué partir de una infraestructura antropológica de la fe? 19
2.3 Visión holística de una antropología humana 20
2.3.1 La propia naturaleza humana 21
2.3.2 La segunda naturaleza: lo cultural 22
2.4 La dimensión religiosa: inherente al sujeto humano 23
2.5 Hacia una propuesta antropológica desde el texto revelado 23

3. LA IDONEIDAD PEDAGÓGICA 27
3.1 Ejes pedagógicos articuladores del ejercicio docente en ERE 30
3.2 ¿Educación o enseñanza religiosa escolar? 31
3.2.1 La educación religiosa en América Latina 31
3.3 Hacia una fundamentación metodológica de la ERE 35
3.3.1 El aprendizaje en la ERE 36
3.4 La cuestión del método en la ERE (*principium cognoscendi*) 37
3.4.1 La fenomenología como método de comprensión de la ERE 37
3.5 Hacia una construcción del conocimiento en la ERE 39
3.6 Algunos enfoques metodológicos de la ERE 41
3.6.1 Metodología problémica 41
3.6.2 La pedagogía experiencial en el Aula 42
3.7 Precisiones conceptuales 44
3.8 El docente de la ERE 47
3.9 Naturaleza de la ERE 47

4. LA IDONEIDAD TEOLOGICA 51
4.1 Hacia una fundamentación de la ERE desde la teología de la acción 53
4.2 La teología de la Acción en la ERE 59

5. LA IDONEIDAD CULTURAL 65
5.1 ¿Y qué cultura? 65
5.2 ¿Por qué una educación religiosa para el ejercicio de la Libertad? 67
5.3 Compromiso educativo de la Iglesia y el pluralismo cultural 68

6. LA IDONEIDAD EXIGIDA POR LA NORMATIVIDAD 71
6.1 Un Estado aconfesional 71
6.2 La enseñanza religiosa escolar en Colombia 73

6.2.1 La ERE en la Ley General de Educación 73
6.3 La ERE en el Derecho Comparado Latinoamericano 77
6.4 La idoneidad del docente 80
6.4.1 La idoneidad para la Iglesia Católica en Colombia 81

ANEXOS 83

BIBLIOGRAFIA 105

1. A MANERA DE INTRODUCCION

Dentro del ambiente actual que vive la humanidad a nivel mundial, que está dándole fisonomía a éste cambio de época, como es la globalización, la pregunta por la dimensión religiosa del sujeto humano se arrincona frente a la fuerza de la ideología del mercado con su correspondiente exigencia de la ley del consumo. Si bien la religión se puede convertir en un bien de consumo con su respectivo valor, es en esta época secularizada donde la formación para el ejercicio de la libertad de cultos o libertad religiosa queda sujeta a la escogencia, sí o no, de la misma en el mercado educativo.

Por ello se observa como las decisiones políticas y jurídicas de los distintos países han dejado opcional, bajo el criterio de la libertad, la educación religiosa escolar, dejando sin fundamento o formación la misma libertad para hacer ejercicio de la misma. La libertad sin más no le permite la sujeto tomar decisiones pues no sabe en sí sobre que tomar una decisión.

De cara a la educación religiosa en los países latinoamericanos se pueden señalar dos momentos. Antes del Concilio Vaticano II la educación religiosa se asimilaba a la catequesis, de tal manera que tanto la asignatura como la formación de los docentes giraba en torno a la misma catequesis. Después del Concilio Vaticano II, y con los aportes del Magisterio tanto del Papa Pablo VI como del Papa Juan Pablo II, se hace la distinción entre educación religioso y catequesis lo que ha permitido dibujar sus fronteras, conocer su alcance y sus límites y fundamentarlas epistemológicamente.

En Colombia, dos hechos, uno político y otro eclesial, marcan una nueva manera de concebir la educación religiosa escolar. El hecho político fue la promulgación de la nueva constitución política que consagra la libertad de cultos. El hecho religioso, el decreto C1/2000 de la Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal Colombiana donde se matiza el alcance y los límites de la educación religiosa escolar, en particular la idoneidad del docente de educación religiosa escolar.

Sin embargo, hay que constatar que en el panorama internacional el problema de la Educación Religiosa Escolar (ERE), en relación con el derecho a la libertad de cultos y/o libertad religiosa está a la orden del día en las discusiones académicas, en particular en los escenarios educativos de la estructura formal de la educación, cuyo primer responsable es el Estado, en la prestación de este bien público que es

la educación, es decir, en las escuelas y colegios de los países que tienen la tarea de formar, darle identidad y cohesionar a sus ciudadanos.

Colombia a partir de 1991 dio un giro en su concepción como Estado y, por consiguiente, en su relación con la religión[1]; al declararse como un país aconfesional, de inmediato surgió el problema de la educación religiosa escolar, que desde el Concordato, celebrado con la Iglesia Católica, gozaba de libertad para formar en la religión del Estado: la católica, a través de la Ley 20 de 1974.

La Ley Marco de Educación, conocida como la Ley 115 de 1994, incluyó en la formación del preescolar, de la básica y de la media vocacional la asignatura de educación religiosa escolar, pero por no conocer el alcance de la misma, y por la implicaciones del pluralismo religioso, en la práctica muchos establecimientos públicos desconocieron la exigencia curricular de la asignatura. Trece años después, ante la decisión del Ministerio de Educación Nacional MEN por medio de la Directiva Ministerial No. 002, de febrero 5 de 2004, renace el problema de la educación religiosa escolar en consonancia con el artículo 19 constitucional de la libertad religiosa[2]. Dicha directriz señala que la ERE debe ofrecerse en todos los establecimientos educativos, como lo señala la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

Esta exigencia del Ministerio se concretó en el Decreto 4500 de 2006, donde se elevó a normatividad jurídica la obligatoriedad de la ERE, junto con la exigencia de la certificación de idoneidad del docente responsable de esta área del conocimiento y en concordancia con la Ley General de Educación.

Pero, más allá de la discusión jurídica conviene señalar tres aspectos importantes para una mejor comprensión de la ERE, antes de responder si al formar en ERE se estaría o no violando el derecho fundamental a la libertad religiosa o libertad de cultos.

---

[1] El Estado Social de Derecho colombiano se identifica como Estado laico. Sobre la laicidad Monseñor André Lacrampe señala: "La laicidad es un régimen socio político concreto que se diferencia del laicismo como sistema filosófico cerrado a cualquier dimensión espiritual". LACRAMPE, André. *La laicidad francesa y las religiones: un reto.* XVI Curso de Formación de Doctrina Social de la Iglesia sobre "La presencia de la Iglesia en una Sociedad Plural". Madrid: Comisión de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Española, Fundación Pablo VI, Instituto Social León XIII y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UPSA, 2005.

[2] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. TITULO II De los Derechos, las Garantías y los Deberes. Capitulo 1. De los Derechos Fundamentales. Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

a. Nivel de la fe genérica: El punto de partida de la reflexión sobre la ERE necesariamente ha de ser antropológico, y desde allí se constata que el hecho religioso es un fenómeno social, un fenómeno humano por excelencia, ya que en el marco de la historia, desde el origen mismo del sujeto humano hasta el hoy contemporáneo, se encuentran lugares, símbolos, instrumentos, expresiones y experiencias de sentido connotadas por la religión.

   Por tanto, el fenómeno religioso es real y se plasma o manifiesta a través de diversos símbolos, en particular el lenguaje. A partir de la constatación de este hecho, junto con el fenómeno de las grandes religiones, la humanidad en su normatividad internacional reconoció como derecho fundamental humano: la libertad de cultos y/o religiosa. ¿Pero, cuando se habla de esta libertad de cultos y/o religiosa a qué nivel se está haciendo referencia?

   El nivel básico de la religión es la fe genérica, es decir, la *capax fidei* o capacidad del sujeto humano de darle sentido a su vida, de reconocer su dimensión trascendente, de construir su proyecto de vida desde una espiritualidad concreta, de poder manifestar a aquello que va más allá del simple ejercicio de la psiqué como proyección. Por eso la Comunidad Internacional de Naciones, o la ONU, reconoce este derecho y le da un alcance, de tal manera, que del derecho a la libertad de cultos y/o religiosa hace parte, entre otros, el derecho a la educación en la religión, en la dimensión de la fe básica. Así, todo sujeto humano podrá exigir una formación en su fe genérica para darle sentido a su respuesta de creer o no creer. Ahora bien, si es un derecho humano es responsabilidad del Estado generar las condiciones de posibilidad necesarias para que un ciudadano, en iguales condiciones de igualdad y libertad, pueda ejercer su derecho fundamental[3].

b. Nivel del Estado: La figura de Estado, de cual somos hijos, nace en la Modernidad, buscando darle identidad a las nacientes naciones desde un marco jurídico: estados de derecho. Desde esta visión se fue construyendo el Estado como aquel aparato social, persona jurídica, que permite la cohesión y la identidad de sus asociados, con un proyecto mediado por el contrato social o constitución. Dentro de las funciones o tareas que le competen al Estado, está la de ser el responsable de garantizar

[3] "Llegados a este punto quisiera subrayar, brevemente, el problema crucial que constituye para toda sociedad, las condiciones de una eficaz y exigente educación de la libertad religiosa y de la presencia de la iglesia en el mundo de este tiempo..." LACRAMPE, André. *Op. Cit.*

el alcance y la obtención de los bienes públicos que necesitan los ciudadanos para lograr su pertenencia y su responsabilidad social como comunidad. Unos de esos bienes es la EDUCACIÓN, y como bien público, ha de estar al alcance de todos los asociados y exigible al Estado su garantía como parte fundamental de la identidad de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, el Estado ha de presentar un proyecto de ciudadano, sea él o ella, que les permita identificarse con su proyecto político; por tal razón, el Estado es el primer responsable y gestor de la educación, y desde allí, ha de articular el proyecto de constitución a través de todas sus funciones. Después de la II Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones asumió el proyecto de defensa del individuo ante el abuso del poder por parte del Estado, y a través de los derechos humanos, asumidos por la gran mayoría de Estados, se fue configurando la identidad jurídica de los Estados de derecho que reconocen y ratifican los tratado internacionales de los derechos humanos. Si el Estado colombiano asume los derechos humanos como parte de su identidad constitucional, de entrada ya está planteando una intención formativa o curricular para educar a los ciudadanos, no solo en el marco de una visión antropológica, además, de cara a la concreción del mismo proyecto de ciudadanía[4].

Si el Estado asume la normatividad internacional de los derechos humanos civiles y políticos, PIDCP, por consiguiente la ERE es responsabilidad del Estado, en cuanto éste le reconoce a cada de los ciudadanos el derecho a la libertad de cultos y/o religiosa, y para lograrlo ha de formar en ese mismo sentido. Por tanto, no resultará extraño que en Colombia surja una directriz ministerial que obligue a todos los establecimientos educativos a formar en ERE en consonancia con la constitución política. Y en esta tarea la ERE no necesariamente deba sortear el problema de la tolerancia, de la pluralidad de cultos o de la permisividad de poder obviar la formación en ERE [5]

---

[4] "Frecuentemente se trata del hecho religioso y de la perspectiva de su enseñanza en la escuela"[4]...Preconiza el paso de una laicidad de incompetencia a una laicidad de inteligencia. Formula a propósito de su enseñanza en la escuela unas recomendaciones sobre los programas escolares, la formación de los profesores y los enfoque pedagógicos, diferenciando la catequesis y la cultura religiosa. La primera tiene como destinatarios a los creyentes en su inicio o en crecimiento espiritual. La segunda apunta únicamente a una aprensión del mundo cercano y desde esa manera a una comprensión neutral del hecho religioso". *Ibídem*

[5] "Lo que está aquí en juego, es el devenir de la sociedad, su forma de considerar la dimensión religiosa, su capacidad de acogida de la alteridad, su respeto de la libertad de creer, su ingeniosidad para desarrollar este arte de 'vivir juntos' tan querido por el filósofo Paul Ricoeur. Existe un tronco común en el que creyentes y no creyentes pueden entenderse. El devenir de la sociedad, también es el

No se debe perder de vista el criterio señalado por el Concilio Vaticano II en la *Gaudium et Spes*, sobre la necesidad de reconciliar el concepto de separación y de los de autonomía y de cooperación; independencia que no implica por ello ausencia de relaciones y de presencia de la religión en el ámbito de las convicciones personales[6]:

> En el terreno que le es propio, la Comunidad política y la Iglesia son independientes una de otra y autónomas (G.S. 76,3)

c. Nivel de la religión: Finalmente, el ámbito de la religión propiamente dicha. Si toda religión, así como todo ciudadano, tiene derecho a educar en la religión, cada una de las religiones han de formar en su fe particular. Por tanto, la ERE tendrá un contenido particular en cuanto que buscará formar la fe de sus seguidores más allá del simple *capax fidei*. Más aún, esa misma religión procurará madurar en la fe de sus catecúmenos, o iniciados en la fe; entonces, hará procesos de catequesis, que le permitirán al sujeto fundamentar su libertad religiosa desde su expresión de fe. Toda religión ha de velar por la formación en la fe, sus contenidos, los procesos metodológicos, los ritmos, las personas idóneas para estos procesos y los niveles de aprendizaje. Si ya se ha formado la persona en la fe particular se espera que pueda madurar en esa fe a través de procesos catequéticos y alimentara esa formación a través del acompañamiento de sus iglesias.

Ante la exposición de estos motivos surge la pregunta ¿En qué consiste la idoneidad del profesor de religión?, ¿por qué hacer exigible el certificado de idoneidad del docente de ERE? No hay respuesta inmediata, puesto que depende del horizonte de comprensión de la ERE, lo que permitirá comprender las preguntas y así mismo formular las respuestas.

Sin embargo, se puede inferir de los comentarios del MEN que si la ERE es confesional, es decir, la oferta institucional o del colegio a través de su proyecto educativo institucional PEI, se presenta como confesional es su inspiración y en sus contenidos se infiere que el docente ha de confesar esta misma fe, ha de ser "testigo oficial" o

---

lugar de la juventud en su seno y el futuro de la Iglesia, también es la transmisión de la fe a las jóvenes generaciones". *Ibidem.*

[6] *Ibidem*

persona certificada por la autoridad religiosa o eclesiástica respectiva[7].

La idoneidad del profesor de religión se puede estructurar en torno a los siguientes aspectos:

1. Testimonio de vida
2. Poseer una recta doctrina
3. Poseer aptitud pedagógica

Dicha certificación consiste en una manifestación escrita de la autoridad eclesial competente acerca de las capacidades humanas, cristianas y profesionales del docente del área de religión, mediante la cual se garantiza ante el Estado el ejercicio cualificado de la docencia en Educación Religiosa Escolar acorde con los requisitos establecidos por la ley y la autoridad eclesial.

A su vez, La Iglesia católica señaló que, como consecuencia de contar con personas idóncas en esta área, la Educación Religiosa podrá cumplir con su cometido de servir como elemento integrador de todas las disciplinas del currículo e inspirador de lineamientos concretos para fundamentar un curriculo que propenda por la formación integral de las personas.[8]

[7] MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. *La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos.* Oficina Asesora Jurídica

[8] CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Idoneidad del Profesor de Educación Religiosa.* Presentación, p 8

2. LA IDONEIDAD ANTROPOLÓGICA

El poder pensar el alcance jurídico de la idoneidad del docente de ERE, remite necesariamente a una comprensión antropológica por cuanto es una persona concreta, hombre o mujer, quien es el responsable del proceso de enseñanza aprendizaje dado en el área de la ERE. Resulta, por tanto, comprensible que la primera observación a tener en cuenta es la visión antropológica subyacente a la misma normatividad.

En el ámbito eclesial, la Asamblea Plenaria de Obispos de la Conferencia Episcopal de Colombia de 2000, a través del decreto C1/2000, dada la aprobación de la Congregación para los Obispos del Estado Vaticano y en concordancia con el canon 804, parágrafo 1, del Código de Derecho Canónico y el artículo 82 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*,[9] señala que lo primero que hay que resaltar el la idoneidad del docente de ERE es su testimonio de vida, como proyecto antropológico dado en los sacramentos del bautismo y la confirmación. A la base una comprensión antropológica pertinente y necesaria, que se debe abordar. De igual manera, señala dentro de los procesos de formación del docente un manejo académico de la antropología filosófica y cultural, junto con el conocimiento de las disciplinas de la religión, la sociología, la psicología, la historia, la pedagogía y el derecho[10].

La pregunta acerca de lo humano ha sido la pregunta más antigua que se ha formulado el mismo ser humano para tratar de comprender su propia realidad; sin embargo, esta pregunta ha tenido varias respuestas a lo largo de la historia de la humanidad, aproximándose desde el punto de vista filosófico, teológico, antropológico, sociológico, ético, en fin, la respuesta desde la racionalidad humana. El filósofo Emmanuel Kant condensa las preguntas en estos interrogantes: Así las planteó[11], preguntas sobre su ser, ¿quién soy?; su existencia, ¿por

---

[9] CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Idoneidad del profesor de educación religiosa.* LXIX Asamblea Plenaria Ordinaria, Santafe de Bogotá, D.C., 3 al 8 de julio de 2000, p. 13.

[10] *Ibidem*, p. 19, 21 y 24.

[11] Inmanuel Kant, filósofo de la Edad Moderna, ya había formulado esta pregunta en forma más crítica: "¿qué puedo saber?, ¿qué debo hacer?, ¿qué me está permitido esperar? KANT, I. *Kritik der reinen Vernunft.* WW. III, Berlin, 190, 522-523; *Logik*, WW, IX, Berlin, 1923, 24-25. En BRAVO, Carlos S.J. *El marco antropológico de la fe.* Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 3ra. edición, 1993, p. 11.

qué y para qué existo?; el sentido de su devenir, ¿Cuál es el sentido de la existencia y de la historia?

Las respuestas a las anteriores preguntas constituyen un marco de fundamentación a la construcción del sentido de lo humano. Más aún, la lectura crítica sobre las acciones y pensamientos humanos y su experiencia trascendente exige un fundamento antropológico. La puesta en diálogo, de preguntas y respuestas, hacia una fundamentación de la antropología desde el marco antropológico de la fe, busca dejar en claro los ejes desde donde se ha de articular una antropología que fundamente, en el hoy contemporáneo, la naturaleza y el ser del sujeto objeto de la ERE por cuanto se reconoce como constitutivo del mismo su dimensión de sentido.

Ahora bien ¿por qué una fundamentación? Como lo señala el profesor Carlos Maldonado[12], sobre la necesidad de fundamentar de los derechos humanos en la posibilidad de hacer la vida, y hacer posible la misma vida, es necesario buscar los ejes articuladores que fundamenten la educación religiosa, de cara a la misma articulación de la ERE; ese eje articulador fundamental en la vida misma, puesto que la pregunta por el sentido implica y exige la respuesta por el construir la vida y hacer posible la misma.

Por tanto, la pregunta por el sentido necesita de una antropología que fundamente desde la vida misma del sujeto humano, desde la historicidad y cotidianidad de la vida de mujeres y hombres concretos, en espacios y tiempos determinados, para construir respuestas de sentido que le permiten al sujeto ser en la historia, y desde allí, contemplar la respuesta al mismo sentido. Así el filósofo Maldonado llama la atención sobre la ubicación de la vida misma como fundamento absoluto[13], como fundamento de todo lo demás, puesto que es la vida misma la que posibilita cualquier acercamiento al sujeto humano, y la vida misma es el criterio racional de la sociedad, de la dinámica histórica. Y si la vida es el fundamento, ésta se patentiza en los problemas y dinámicas de la misma existencia[14], en tanto a hombres y mujeres concretas y en tanto a comunidades o grupos sociales. Ello implica necesariamente una opción y una acción

---

[12] "Los derechos humanos (*las visiones del hombre y la mujer concretos desde la antropología*[12]) son un problema específicamente filosófico (*teológico*), y es el oficio de la filosofía (*teología*) el de hacer posible la vida, es un pensar la vida y lo que hace posible la vida misma". MALDONADO, Carlos Eduardo. *Hacia una fundamentación filosófica de los Derechos Humanos. Una puesta en diálogo.* Santafé de Bogotá: ESAP-Centro de Publicaciones, 1994.

[13] Prosigue el profesor Maldonado: "...como fundamento de todo lo demás, como principio supremo y absoluto: absoluto, es decir, ab-soluto, que no se disuelve en, ni se explica a partir de otras cosas, sino que es, ella, fundamento de todo lo demás". *Ibidem.*, p. 15.

[14] *Ibidem.*, p 17.

concreta, como lo señaló el Ex-Defensor del Pueblo, Jaime Córdoba Triviño:

> El respeto efectivo por el más eminente de los bienes jurídicos de la persona -el derecho de cada hombre a ser y a existir- es la primera condición para el mantenimiento y el desarrollo de las instituciones ordenadas al bien común. Sin ese respeto todo ser humano queda expuesto a la injusticia y a la brutalidad, como habitante de un mundo regido por la ley de la selva, como víctima de una situación de anomia en la que ya nadie puede sentirse seguro[15].

Así, la vida es la *conditio sine qua non* se ejercitan, se gozan y se disfrutan las demás posibilidades de la existencia –sobre el saber, el querer, el hacer y el esperar[16]-; y es la vida concreta, en su complejidad y multidimensionalidad[17]. Aunque la modernidad nos haya limitado la comprensión de complejidad acerca de la vida, reduciéndola a un problema del lenguaje, queda latente la necesidad de fundamentar holísticamente al sujeto. Pues, es en el contexto de la modernidad donde una de las formas privilegiadas para concretar la existencia es el lenguaje, que más allá des ser una forma de comunicación, el lenguaje es una actividad determinante de su existencia particular[18].

Una de esas dimensiones, propia de lo humano, es la trascendente, vehiculada por el lenguaje a través de la palabra de lo religioso, que se ha traducido durante muchos siglos como la relación con el Misterio, con el Trascendente, con la Divinidad, con la fuerza dinámica-

---

[15] Mensaje dirigido a los colombianos para iniciar la Semana del Derecho a la Vida. En, MADRID-MALO, Mario. *Consideraciones sobre le Derecho a la Vida*. Santa Fe de Bogotá, Serie Textos de Divulgación, No. 4, Defensoría del Pueblo, 1994.

[16] El de dónde, hacia dónde, el cómo, el por qué y el para qué de la existencia humana. Kant ya había formulado esta pregunta en forma más crítica. ¿Qué puedo saber, qué debo hacer, qué me está permitido esperar? En *Kritik der reinen Vernunft*. BRAVO, Carlos S.J. *Op. Cit.*, p. 11

[17] "En Kant nos encontramos con la distinción entre el perfil "pragmático" de la antropología, dirigido a la reflexión empírico-práctica en torno a la experiencia vivida de lo que el hombre "hace de sí mismo", y el perfil propiamente "fisiológico", que asume el punto de vista de lo que "la naturaleza realiza en el hombre". Es verdad que también en Kant se indica el sentido propiamente filosófico y totalizante de la antropología, que podría incluir a la metafísica, a la moral y a la religión, desde el momento en las que las tres preguntas fundamentales a las que responde se refieren en última instancia a la pregunta decisiva: ¿qué es el hombre?" SEQUERI, P. *Hombre (Antropología desde el punto de vista filosófico.* En DICCIONARIO TEOLÓGICO INTERDISCIPLINAR. Tomo III. Salamanca: Ediciones Sígueme, 1982, p. 87-103.

[18] "El lenguaje en el hombre es, ante todo decir. Los hombres no se comunican entre sí, los hombres dicen. Del sánscrito *diz*: 'mostrar, indicar'... Con el decir los hombres advierten una dirección hacia la cual tienden o desde la cual provienen. Sus gestos, su actuar y su lengua son formas del decir que indican a ellos mismos y a los demás su proveniencia y, por ello, por la indicación de un origen, deviene el "lenguaje" humano un decir óptico, fundador y trasformados de lo que es el hombre MONTAÑO, Diego Andrés. *De iure. Análisis filosófico sobre la obediencia.* Material para impresión en la Facultad de Teología, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2005.

espiritual. Esta forma existencial de vivir su dimensión religiosa hace que el ser humano trace un camino, dada su naturaleza humana de búsqueda de lo espiritual, que se va articulando desde los interrogantes más profundos que puede plantearse.

Así, la única vehiculación exterior de esta realidad trascendente del ser humano, o experiencia existencial, es a través del lenguaje[19]; y desde él se ha forjado y configurado realidades que jalonan su existencia misma por su capacidad simbólica, capacidad de mostración o "capacidad de plasmación"[20]. A la base de esta experiencia de trascendencia subyace, entonces, un origen dialógico de esta experiencia de lo religioso, cuando el ser humano toma conciencia de su capacidad de fe, en particular de su capacidad de revelación.

2.1 El binomio fe-vida como fundamento de la antropología religiosa

El ser humano es un ser complejo, compuesto estructuralmente de múltiples dimensiones que lo constituyen, determinándolo y afirmándolo en su devenir histórico, dentro de un contexto sociocultural particular, como horizonte de posibilidades en el que debe desarrollarse y realizarse en la vida.

Este reconocer desde la filosofía una necesidad de fundamentar la antropología desde la vida misma, como lo señala Carlos Maldonado[21], interesa a la fundamentación del ERE por cuanto no se puede tomar decisiones sin un fundamento, sin un basamento, ya que se las juega la persona misma con el mundo de lo racional que exige una argumentación sólida. Esta argumentación o fundamentación va constituyendo el mismo *ethos* fundante (como ámbito y como expresión) que se encuentra no en el formulismo o positivación teórica, sino en la cotidianidad, en el interrelacionar diario del sujeto humano en su condición intersubjetiva[22]. Y como fundamento, nos ubica o nos centra

---

[19] Cfr. BRAVO, Carlos S.J. *El marco antropológico de la fe. Op. Cit.*, p. 47.

[20] SALAS, Antonio. *La Biblia. El diablo.* Nuevos Horizontes No. 48, p. 6.

[21] "...lo que interesa a los derechos humanos es la vida en tanto que es ella la que hace posible todo lo demás" y por otra parte señala que la vida es considerada desde dos planos: "desde el punto de vista de que la vida es criterio de la racionalidad del mundo, de la racionalidad de una sociedad, de un estado político o de un régimen político, y si se quiere, en últimas, la racionalidad de la/una cultura humana, y, en otro plano, ella define asimismo la dignidad de un grupo humano cualquiera, de un estado político, de un régimen político y, por qué no, de la especie humana en general". MALDONADO, Carlos Eduardo. *Op. cit.*, p. 15.

[22] "...se trata de partir de lo dado en la percepción y de describir lo que aparece en el percibir, tal cual, y no de reducir los contenidos de la percepción a esquemas preestablecidos". *Ibidem*, p. 16.

en la discusión racional de fondo, cual es la problemática ontológica de la vida, por cuanto el problema del sentido es el problema de la vida, problema estrictamente ontológico[23].

Y el problema central, más que un discurrir sobre ¿qué acepción de la palabra vida?, o sobre ¿qué concepción de la misma se infiere? [24], se trata de ir fundamentando la vida misma desde su sentido: el sujeto humano no es una existencia arrojada sin más al mundo histórico, es una realidad en construcción lo que resulta fundante para la vida[25] misma la pregunta y la respuesta por el sentido[26].

Así la pregunta por el sentido nos pone de inmediato en el binomio fe-vida, por cuanto la comprensión del sentido de la vida constituye la fe del sujeto, es decir, respuesta a la pregunta que se constituye en misterio, por cuanto podemos dar cuenta de lo que vivimos, pero la misma vida nos exige interrogarnos por nuestro pasado, hasta nuestros orígenes, y por el futuro como mirada prospectiva o futurista sobre lo que ha de ser nuestra vida. Este binomio fe-vida va articulando la reflexión sobre la ERE.

2.2 ¿Por qué partir de una infraestructura antropológica de la fe?

Si la dimensión religiosa del sujeto humano es nota constitutiva de su ser, que denota su esencia y existencia, ella misma se plasma, se muestra o se manifiesta desde los comportamiento y el lenguaje del mismo sujeto.

En ese orden de ideas, la fe, como categoría y conocimiento experiencial de la persona, es la palabra que mejor identifica o relaciona esta

---

[23] "...de lo que es necesario, mejor, de lo que es absolutamente necesario y por eso mismo real, y en tanto necesario real, fundamento de otras cosas...de lo que es, y que por eso mismo es efectivamente real- de lo que es y es absolutamente necesario y real y, consecuentemente, fundamento de todo lo demás". *Ibidem.*, p. 17.

[24] "...del problema más sublime es el de la existencia - la existencia de los individuos y de las comunidades y grupos en los que viven y se hacen posibles y reales los individuos humanos, hombre y mujeres". *Ibidem.*

[25] "...el derecho a la vida es fundamental porque por su esencia, contenido y alcance se presenta a los ojos del jurista como inherente a la persona humana: como un bien que hace parte de su juridicidad natural...La fundamentación del derecho a la vida es indiscutible, pues a nadie escapa que en él hallan su raíz los demás derechos".MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. *Consideraciones sobre el derecho a la Vida. Op. cit.*, p. 11.

[26] "...el derecho a la vida es absoluto e inalienable. La absolutidad hace referencia directa a su carácter supremo y prioritario, pues sólo de modo excepcional deja de prevalecer en caso de conflicto con otro derecho. La inalienabilidad se refiere a su condición de bien jurídico no susceptible de ser abandonado, transmitido o revocado".MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. *Estudio sobre derechos humanos. Op. cit.*, p. 29.

dimensión del sujeto humano y su relación con la divinidad o Dios. Aquí está el centro de reflexión de la misma antropología teológica, puesto que es preciso justificar razonablemente su estructura histórica, sus contenidos y sus fundamentos[27].

Así, el problema de la fundamentación de la antropología teológica ha de ser el problema de la fundamentación desde el marco antropológico de la fe[28], ya que es a través de la experiencia de fe[29] y del lenguaje[30] que se van constituyendo los sujetos humanos[31]

2.3 Visión holística de una antropología humana

La pregunta por el sentido encierra una comprensión de lo humano que obliga a que la persona a preguntarse por su propia comprensión antropológica y la pregunta por lo trascendente. De ahí la necesidad de tener claridad sobre la antropología que permita superar los reduccionismos que surgieron en la modernidad.

Por eso, la apuesta por una visión holística, no es sin más un neologismo que encierra todas las dimensiones del complejo humano, antes bien nos devela la riqueza de lo humano de cara a comprender las respuestas a las preguntas por el sentido. Por tanto, la visión holística es una apuesta antropológica que va más allá del subjetivismo, por cuanto cada sujeto humano responde desde su horizonte de comprensión y su matriz cultural a las preguntas por el sentido, son las diferencias logradas por las distintas culturas la que nos da una imagen del sujeto para poder

---

[27] "Por consiguiente, si la problemática de la fe (y de la teología), no puede ser comunicada sino humana y dialogalmente a los hombres, como de resto toda experiencia, esta comunicación debe partir del mismo contexto en que se origina, como proceso de experiencia de relación personal". BRAVO, Carlos S.J. *Op. cit.*, p. 1

[28] *Ibidem*, p. 4

[29] "Con el decir llega a ser posible lo esencial de un individuo en un espacio y en un tiempo, puesto que es indicado el origen mismo de lo esencial. Con el decir son *fundados* los caracteres ópticos, distintivos de los pueblos, las razas y los individuos" MONTAÑO, Diego Andrés. *Op. cit.*, p. 8.

[30] La única forma, mediante el cual el origen es realizado como fundante óptico y condicionante del actuar, es el decir. *Ibidem.* p.. 2

[31] "...que la comunicación auténtica se realiza como participación en las experiencias que determinan la actitud fundamental ante la vida, algunas de las cuales son constitutivas de nuestra fe [...] La justificación de nuestro punto de partida consiste en que el hombre, por la estructura misma de su inteligencia, no puede renunciar a comprenderse y por ello, en una forma u otra, teorética o prácticamente, tendrá que enfrentarse con la cuestión radical del por qué y para qué de su existencia. De la respuesta que se de a esta pregunta, depende el sentido de la vida y la escala de valores que han de regir lógicamente todas las actuaciones del hombre, privada y públicamente". BRAVO, Carlos S.J. *Op. cit.*, p 1

comprender el sujeto real que hay en toda mujer y hombre concreto.

Pero, el punto de partida de esta antropología holística es la necesaria distinción entre la primera naturaleza human, aquella con que el sujeto hace su aparición en la historia, y la segunda naturaleza que se construye en comunidad en una determinada matriz cultual, con la particularidad que esta segunda necesidad de asume como parte constitutiva del sujeto humano.

2.3.1 La propia naturaleza humana

La pregunta por el sujeto humano conlleva, de manera constitutiva, la pregunta por su propia naturaleza, lo que constituye propiamente. Al tratar de dar respuesta se develan esos elementos constitutivos que determinan lo propio de lo humano, teniendo presente no concurrir a los reduccionismos esencialistas, sensualistas, sexistas, biologicistas, organicistas y psicologistas, entre otros, que han tratado de explicar lo humano.

Una visión holística, sin ser taxativos, señalará aquellas notas constitutivas que se van descubriendo en lo humano. Una primera y fundamental, dimensión constitutiva es la **corporeidad**, el cuerpo, puesto que todo sujeto humano es un cuerpo, no un ente abstracto y meno la reducción de una *res extensa*. Lo corpóreo no solo nos constituye sino que nos identifica, nos particulariza y nos individualiza; todos nacemos y poseemos un cuerpo y con el nos damos a conocer o nos mostramos.

Una segunda dimensión es la anímica, que no ha sido perfectamente definible a lo largo de la historia de las culturas. Bien podría identificarse como ese *ruah* o el *noúmeno* como aquello que constituye su interioridad. Fusionando estas dos dimensiones tendremos una corporeidad anímica o una animosidad corpórea.

Otra dimensión es la psicológica, lo que constituye el conjunto de sensaciones, afecciones, voliciones e intelecciones que identifica el comportamiento del sujeto; para algunos lo constituye el temperamento y su intelecto. Y la interrelación de sensaciones, afecciones, voliciones, intelecciones con un sentido constituyen su conciencia.

La finitud es otra nota constitutiva, por cuanto el sujeto desde que se concibe está expuesto al devenir espacio-temporal de su propia vida, es decir, no solo se ubica en la realidad e interactúa con el medio, sino que al mismo tiempo vive su propia temporalidad.

Su realidad intencional igualmente devela una nota distintiva de lo humano que es lo moral, esa moralidad que le permite dignificarse y dignificar su vida. Más allá de su comportamiento, valorados ética o moralmente, lo moral constituye al sujeto.

Lo trascendente es otra de esas notas distintiva que plenifica al sujeto mismo en la medida que le dan sentido al salir de sí en función del otro, de lo otro, del Otro totalmente otro, que los diferencia y lo distingue de sus otros comunes que a su vez lo determinan intersubjetivamente, con su entorno y con lo totalmente Trascendente.

Lo erótico igualmente distingue al sujeto, acompañado de su erogeneidad, de sus sentimientos, de su sexualidad múltiple.

2.3.2 La segunda naturaleza: lo cultural

Así como el sujeto esta constituido por múltiples dimensiones, ellas mismas se configuran una segunda naturaleza que lo identifica.

Así la corporeidad tensiona al sujeto a la creación, modificación o alteración de su mismo cuerpo no solo por necesidades fisiológicas sino por gusto personal. No es raro hoy en día que las personas asuman tratamientos para conservar el peso, las cirugías estéticas, los planes alimenticios, los tratamientos ortodónticos, etc. Asi como se nace con un cuerpo ahora se puede diseñar el mismo a gusto del consumidor.

En lo que respecta a su animosidad, por un dinamismo o espiritu que lo tensiona hacia lo superior el sujeto humano se va identificando con su rol cultural y su desempeño social, moldeando así su psiqué por la aprehensión de un comportamiento que constituye su carácter.

Respecto a su condición de finitud, que le permite construir su historia y proyectar su futuro, el sujeto humano se debate entre las posibilidades que hoy presenta la ingeniería genética, como también, la posibilidad de determinar la vida ya sea con la interrupción del embarazo o con el término de la vida con la eutanasia.

En cuanto a su condición de moralidad el sujeto va construyendo sus valoraciones culturales y su ser trascendente por cuanto busca dar respuestas a sus preguntas por el sentido, más allá de sentirse arrojado al mundo sin sentido.

2.4 La dimensión religiosa: inherente al sujeto humano

Esta relación con la trascendencia (dimensión de sentido, dimensión religiosa o espiritualidad), exige hoy un compromiso ético como fundamento filosófico y teológico[32], donde la VIDA es el fundamento absoluto de los mismos[33], definida en sí misma como la DIGNIDAD o posibilidad de la vida auténtica, radicalmente humana. Es por ello que la libertad debe ser un compromiso, una toma de posición activa y participativa[34], en la responsabilidad de la autodeterminación y autodeliberación.

La dimensión religiosa ha tenido su manifestación fenomenológica desde la misma historia originante del hombre, ya que es una de sus notas constitutivas. Desde el hombre primitivo hasta el hombre postmoderno, se observa expresiones y exteriorizaciones de aquella natural manifestación y agrado por lo religioso, por lo trascendente. La positivación de la dimensión religiosa en el derecho a la libertad de cultos y/o libertad religiosa lo que le ha permitido a la comunidad humana es reconocer, en un lenguaje jurídico, el derecho inalienable y exigible de poder expresar, profesar y difundir aquel hondo sentimiento que lo liga con lo divino (*ordo homini ad Deum*) ya sea individual y/o colectivamente.

Por tanto, se podría colegir que si bien el hombre en su proceso de humanización ha tomado conciencia de sus dimensiones y de sus derechos, igualmente si se quiere comprender desde su humanidad en *proyectum* de humanización, deberá connotarse como un ser religioso, como un ser con derecho a la religión.

2.5 Hacia una propuesta antropológica desde texto revelado

Una antropología monista

Desde el análisis lingüístico hasta la comprensión de los textos de la Sagrada Escritura se evidencia que la compresión, tanto de Israel como de la Comunidad Primitiva, acerca del sujeto humano es la unidad: es decir, considerar al sujeto humano siempre en su integridad, en su existencia corpórea y en su relacionalidad con el

[32] Los derechos humanos son una cuestión sensible en la cultura contemporánea, constituyéndose en tema obligado de la razón contemporánea. MALDONADO, *Op. cit.*, p. 7 y 8.

[33] *Ibidem*, p. 15.

[34] *Ibidem*, p. 35.

mundo, con los otros congéneres y con Dios, a quien reconoce como Creador, de quien depende todo su ser y actuar, con quien se puede comunicar y relacionar[35]. Para el escritor sagrado y las tradiciones, tanto veterotestamentario como neotestamentario, considera al sujeto humano como un todo, una totalidad, como unidad[36]

Pero esta unidad no es estática sino dinámica, que le permite el sujeto humano ser transparencia de Dios, puesto que la acción de Dios es dinámica, así el sujeto human es imagen del Creador plenificada en Jesús de Nazareth, el hombre-Dios que reveló la forma como Dios crea seres humanos desde su dinámica de Vida. Ahora bien, esa unidad del sujeto humano no es atemporal, por tanto, la unicidad del sujeto se ha de entender en términos históricos, donde el sujeto va construyendo su ser y su hacer en la historia, siendo protagonista de la misma en tensión escatológica (un "ya" y un "todavía no")[37], con la capacidad y la posibilidad de autoposeerse, autodeterminarse y autodecidirse[38].

Así, según la antropología bíblica este sujeto humano integro está en constante construcción pero en relación con su Creador y está abierto a su Palabra; por ello este sujeto concreto, hombre o mujer, niño o niña, anciano o anciana, realiza su vida de forma religada, es decir, capaces de ordenar su vida en relación con la Palabra y ob-ligados al acontecer de esa Palabra en sus vidas[39].

Una antropología comunitaria

Como elemento constitutivo de la revelación de Dios (TEO-logía) como del sujeto humano (ANTROPO-logía). Así, la revelación de Dios para la tradición veterotestamentaria de la alianza, se enmarca en la construcción de la comunidad contraste querida por Yahvé para el

---

[35] ROCCHETTA, Carlo. *Hacia una teología de la corporeidad. Op. Cit.*, p. 48

[36] "La unidad de su existencia es una unidad *compleja*, porque está constituida de modo inseparable por la dimensión espiritual y la dimensión corpórea". *Ibidem.*

[37] *Ibidem*, p. 49

[38] "Como tal, es posibilidad de realizarse en relación con sus propias opciones y su propio ambiente vital. Es este uno de los aspectos que distingue más radicalmente al hombre de las demás criaturas; no está totalmente prefijado o regulado por principios fijos y siempre idénticos; está llamado a disponer de su existencia, con responsabilidad, para llevar a cabo la misión que Dios le confía en el mundo".*Ibidem.*

[39] "El hombre bíblico es un hombre esencialmente religioso; no puede definirse más que como término de una relación: un "cara a cara" con Dios, un ser ante él; tal es el paradigma de referencia que determina tanto su pequeñez como su grandeza (Salmo 8)". *Ibidem*

pueblo es Israel, confesados en su credo (la QAHAL Yahvé) y determinados en su legislación deuteronómica[40].

Igualmente, la opción de Jesús de crear una comunidad contraste desde la relación filial y fraterna de Dios Padre con el sujeto humano, y entre ellos desde el Dios Hijo, y que bien la comunidad primitiva desde la fe pascual comprendió, como se señala en los textos de los Hechos 2 y 4[41].

Una antropología histórico-salvífica

Es decir, en la comprensión de sí mismo, tanto el pueblo de Israel como los cristianos se experimenta la salvación de Dios como un acontecimiento en la historia que se hace historia.

> 1. Es una salvación que se plasma en la historia, por medio de la historia, no fuera o en la indiferencia de la misma; el hombre está involucrado con toda su corporeidad en la acogida o en el rechazo de esta *historia salutis* (y liberationis).
>
> 2. Es una salvación global, que concierne a todo el hombre y a todos los hombres (integro e integral) e implica la plenitud de la vida, una nueva armonía del hombre en su relacionalidad de dimensión cósmica, en una reconciliación universal y en un banquete de salvación al que todos los pueblos están llamados a participar (Is 60-62; 66, 22-24)[42].

El carácter histórico comprende tanto la autonomía del sujeto humano en su devenir histórico como el proceso liberador y salvífico del Dios de la Vida que invita a dar vida y vida en abundancia (Jn 10, 10b), es decir, participación en el Reino de Dios, en la dinámica del Dios de la Vida dando vida. Es así como la historia del sujeto humano se relaciona intrínsecamente con la historia del Dios que acontece en medio de nosotros (Jn 1), que hace plena la condición human de ser imagen y semejanza de Dios, de un Dios que obra desde dentro del sujeto humano volcado hacia el otro para su salvación[43].

---

[40] "La relación con Dios es por otra parte inseparable de la relación con su comunidad...En algunos aspectos –en la óptica hebrea- el grupo es más importante que el individuo. La razón reside en la conciencia de un pacto, de una alianza que Dios ha establecido con el pueblo en su; fuera de la pertenencia al pueblo no es posible permanecer en comunión con Dios. La elección divina es don hecho al pueblo, no al individuo como tal". *Ibidem*, p. 50

[41] "La nueva alianza en la sangre de Cristo funda una nueva "persona corporativa", un *nuevo cuerpo*, la comunidad de los creyentes en Cristo, bautizados en su nombre".*Ibidem*

[42] *Ibidem*, p. 51

[43] "A cada nivel de la historia de la salvación Dios se adapta, por así decir, a nuestra condición, se nos hace encuentro, nos habla (Escritura, Palabra viva) y nos comunica la participación en su misma vida mediante realidades creadas y gestos sacados de nuestro mundo y de nuestra estructura corpórea (Sacramentos)". *Ibidem*, p. 52 y 53.

3. LA IDONEIDAD PEDAGÓGICA

La educación religiosa escolar dentro del mundo de la pedagogía, en cuanto a la formación básica en los distintos países se constituye en una de las áreas del conocimiento integral que deben conocer los estudiantes, de cara a la cultura. Por ello, se espera que el docente de la misma sea un profesional de la pedagogía, es decir, que sea experto en los procesos pedagógicos y didácticos de la ERE, tanto en los procesos académicos como en su aptitud pedagógica.

El problema pedagógico de la ERE remite necesariamente a la fundamentación epistemológica de la misma área de conocimiento, no solo por el conocimiento de su objeto y su método de abordaje, sino por la necesaria experticia que debe caracterizar al docente de la ERE, por cuanto este conocimiento reclama su propia pedagogía y didáctica que la diferencia de la catequesis. Dentro de la formación del docente la Conferencia Episcopal de Colombia señala la necesaria capacitación en los contenidos pedagógicos, tanto en las metodologías como en la didáctica y la educación para la afectividad y la vida familiar[44].

Cabe señalar que el documento de la Conferencia Episcopal de Colombia indica en las disposiciones sobre los requisitos académicos exigidos el ser licenciado o profesional de la pedagogía, sea éste licenciado en teología, ciencias eclesiásticas, ciencias religiosas, catequesis o licenciado en educación en general o licenciado en preescolar o en básica, es decir, la principal certificación es el título expedido por institución de educación superior[45].

De cara a la formación pedagógica la Conferencia Episcopal puntualiza que el docente ha de ser competente en lo que debe saber hacer común a todo saber pedagógico y el saber específico sobre la pedagogía de la religión y su aplicación a la didáctica de la religión y

---

[44] CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Op. Cit.*, p. 19, 22 y 24

[45] *Ibidem*

la metodología de la catequesis. Además, señala la exigencia de una formación investigativa como reflexión sobre su práctica pedagógica[46].

Pero de cara a la aproximación epistemológica de la ERE, el problema de la religión no es sin más el problema de las creencias religiosas o el problema de los contenidos concretos de una fe en los discursos de las religiones, y que en algunos están condensados en sus textos sagrados. En últimas, el problema de religión es el problema de la dimensión religiosa del sujeto humano.

Por tanto, la hablar de la educación religiosa se hace referencia a los dos polos de constitución: en primer lugar la religión, teniendo presente las distintas ofertas de fe divulgadas por las confesiones religiosas o las religiones, como una manera de hacer concreción de la fe genérica. En un segundo lugar es necesario hablar del sujeto humano, como un sujeto de creencias y de sentido.

Texto de la ERE

Una de las grandes preocupaciones de los docentes de ERE se centra en el texto, es decir, el texto entendido como ese discurso racional ya elaborado y sistematizado que le permitirá hacer una secuenciación de temas para el logro de los objetivos. No en vano se trata de asumir un texto de una religión determinada, donde se explican las cosmovisiones propias de la forma religiosa que explica el origen y la teleología del Universo, del hombre y de la divinidad. Igualmente, acuden a los textos de profundización en la fe o catecismos para mantener consonancia con las verdades de fe de la religión respectiva.

En muchos de los casos, los docentes acuden a los textos diseñados por las editoriales de textos educativos, quienes con un fin mercantil han elaborado textos guías para el desarrollo temático de los contenidos de la ERE Sin embargo, el problema del texto no se resuelve con la adquisición de un texto ya que el TEXTO de la ERE es el sujeto humano. Sí, es el hombre y la mujer concreta el texto concreto desde donde se lee la dimensión religiosa, trascendente o de sentido.

Por lo tanto, el texto en un escenario escolar es el estudiante mismo, y en él, la comunidad educativa. Hay que preguntarse ¿cuál es la visión antropológica de ese joven que tenemos?, y ¿cuál es la visión teológica que estamos y queremos manejar?

Cuando se hace referencia al texto en la ERE se hace referencia directa al sujeto humano, como sujeto integro e integral, como

[46] *Ibidem*, p. 27 y 28

realidad compleja abierta al mundo de posibilidades y fundamentado en la interrelación subjetivo.

Contexto de la ERE

Cuando se habla de la religión como un componente de la cultura, que le da identidad y cohesión a los grupos sociales, se afirma también que todo sujeto humano está inmerso en un contexto cultural y desde allí comprende y le da sentido a su realidad trascendente. De ahí que el sujeto, como ser intersubjetivo, vive y se desenvuelve en su contexto, ya sea local o general.

Así el contexto se puede describir como los círculos concéntricos que están en torno a los sujetos humanos; por tanto, hay contextos micro[47] (familia, colegio y su PEI, comunidad educativa, parroquia, y la ciudad), y unos contextos macro (todas las políticas educativas del país, identidad del Estado, si es un estado confesional o aconfesional). Hay otro contexto macro superior: Contexto de la mentalidad de la modernidad, como una cultura de la a-moral (divorcio fe-ciencia), mentalidad secular, globalización, sistemas educativos, normatividad internacional, los DDHH y el DIH.

Todos estos aspectos deben tenerse en cuenta en el momento de elaborar el proyecto, es decir, debemos responder a necesidades y realidades concretas y abiertas que, de una u otra forma, influyen en el pensamiento de los niños y de los jóvenes de nuestras instituciones educativas.

Pretexto de la ERE

Finalmente debemos formular la pregunta ¿Cuál es la intencionalidad que yo quiero o tengo para formar a este sujeto humano en su dimensión religiosa o de sentido? Por lo menos se podría postular algunos pretextos sobre la ERE, como son la liberación, de cara a estos contextos deshumanizante; la transformación del sujeto y por ende del contexto cultural; la posibilidad de plantear alternativas distinta a la racionalidad instrumental para hacer más vivible este mundo humano. ¿Qué es lo que queremos de la ERE? Acompañar la formación de la espiritualidad para humanizar al hombre (Abarca lo

[47] Desde la Escuela Crítica de Frankfurt, en particular el filósofo Kart Otto Apel se podría considerar como los diferentes ámbitos en que se desenvuelve el sujeto humano: microesfera (que se extiende al matrimonio, la familia, el vecindario); una mesoesfera (que llega hasta el nivel de la política nacional) y la macroesfera (en la que se juega el destino de toda la humanidad. DE ZAN, J. *Kart Otto Apel y el problema de la fundamentación de la ética en la época de la ciencia. (Un aporte para la superación de la dicotomía entre la subjetividad de la ciencia y la subjetividad de la ética o entre lo público y lo privado).* En *Teología y praxis pastoral. 7ª*. Semana nacional de teología de la Sociedad Argentina de Teología 1987. Buenos Aires, Paulinas, 1988, p. 188.

epistemológico que es en si el pensamiento religioso, la espiritualidad incluye lo religioso, no dejarse abarcar por la racionalidad).

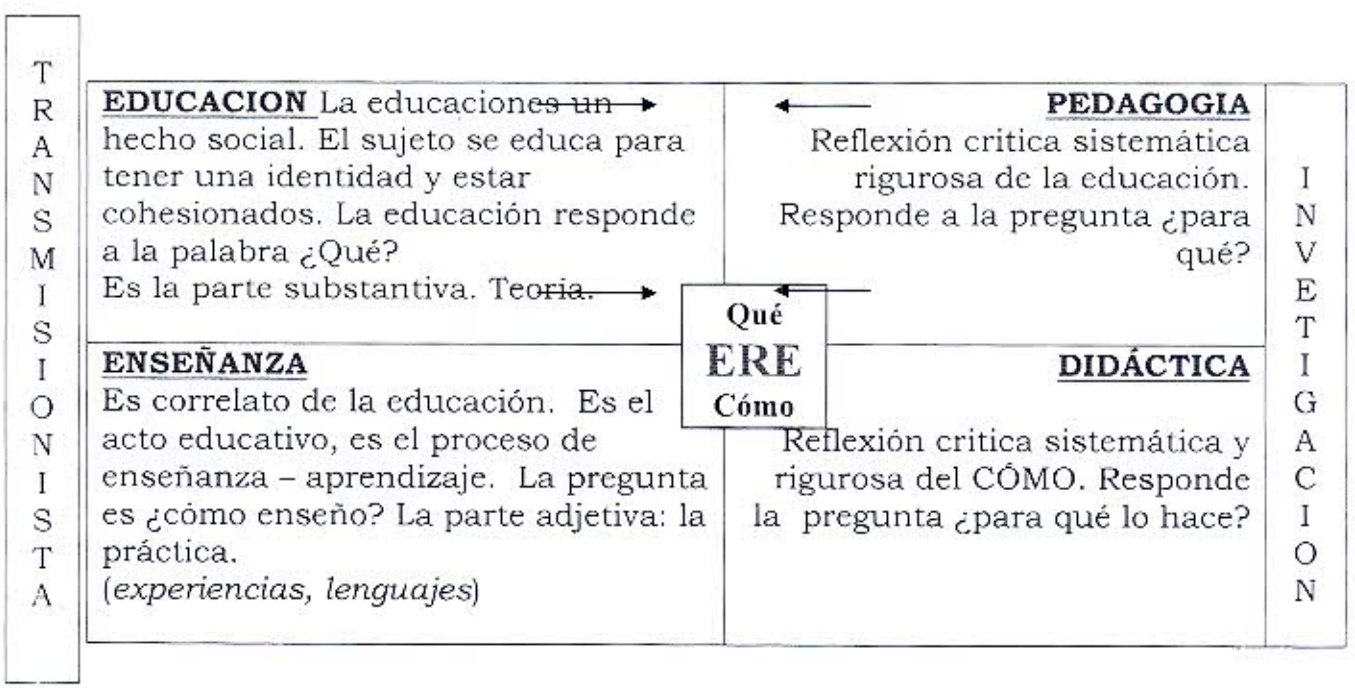
Lo anterior, el texto, el contexto y el pretexto, nos sugiere la pregunta por la pedagogía y la didáctica de la ERE para iniciar a construir ¿cuál es la propuesta pedagógica actual que queremos aplicar en los colegios respecto a la educación religiosa escolar?

3.1 Ejes pedagógicos articuladores del ejercicio docente en ERE

Los ejes del proceso de enseñanza aprendizaje son la educación, la enseñanza, la pedagogía y la didáctica. Por tanto ellos mismos han de estar presentes en la comprensión de la ERE

Pero, nos encontramos ante dos tipos de docentes: el docente *transmisionista*, que se centra en los polos educación y enseñanza, pero su preocupación central es la transmisión de las verdades de la fe contenidos en los manuales o catecismos, tarea que se desplaza de la parroquia a los colegios. El otro docente es el *investigador*, centrado en la pedagogía y en la didáctica, que más allá de ser transmisionista de un saber hace de acción docente un escenario de investigación sobre los qué y los comos; para este docente su preocupación está en la formación de la dimensión religiosa de su estudiante.

El ideal no es mantener esa dicotomía entre lo transmisionista y lo investigativo sino como articular bien los cuatro ejes de la docencia aplicados a la ERE con el fin de formar integralmente al estudiante.



3.2 ¿Educación o enseñanza religiosa escolar?

Unos de los debates que se ha dado en el seno de los docentes de ERE, es la valoración si es una educación religiosa o una enseñanza religiosa. La dicotomía presentada entre educación y enseñanza, obedece a comprensiones didácticas que permiten delimitar la acepción de ambas palabras. Sin embargo, subyace un énfasis de que la experiencia religiosa o la experiencia de fe no es posible educarla pues no es moldeable la conciencia del sujeto, por tanto, se trata de la enseñanza o educabilidad de los ambientes y experiencias comunitarias donde el sujeto, de manera personal, toma decisiones y va formando su espiritualidad. ¿Pero como se ha dado en la historia la ERE?

3.2.1 La educación religiosa en América Latina

El hecho religioso es una realidad propia de lo humano, ya que le es constitutivo de la naturaleza humana si dimensión trascendente. La concreción de esa dimensión se plasma en el lenguaje y dentro de la matriz cultura en la religión.

Si decimos que la religión sociológicamente contienen unas notas constitutivas como son la doctrina, las costumbres, los ritos y la vivencia en comunidad, se puede así mismo visualizar el alcance del derecho a la libertad de cultos, considerado como derecho fundamental por ser atributo del mismo ser humano.

Dentro del núcleo substancial del derecho a la libertad de cultos está, según el articulo 1o. de la Resolución 36/55 de la Asamblea General de la ONU[48], está

1a.) La de practicar el culto religioso.
2a.) La de celebrar reuniones de carácter religioso.
3a.) La de fundar y mantener lugares para la práctica del culto y la celebración de reuniones religiosas.
4a.) La de fundar y mantener instituciones benéficas o humanitarias.
5a.) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión.
6a.) La de escribir, publicar y difundir publicaciones.
7a.) La de enseñar la religión en lugares aptos para esos fines.

---

[48] NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, Art. 1o. la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. En MADRID-MALO, Mario. *Derechos Fundamentales. Op. cit.*

8a.) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias de particulares y de instituciones.
9a.) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes religiosos.
10a.) La de observar días de descanso religioso.
11a.) La de celebrar festividades y ceremonias.
12a.) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades en el ámbito nacional e internacional.

La Educación Religiosa en América Latina ha tenido su dinámica especial a lo largo de la historia[49].

El punto de partida de la evolución histórica de la Educación Religiosa en América Latina y su desarrollo, están en los orígenes de la conquista y de la actividad misionera. El descubrimiento, la conquista y la actividad misionera en las nuevas tierras americanas, coincidieron con la visión y con el sistema de reconquista de la Península Ibérica ante el dominio musulmán, y también con el dinamismo de la unificación de sus pueblos, con esto último se ayudó paulatinamente a la consolidación de un Reino, en perspectiva de derecho divino y religioso.

La dinámica de la reconquista de la Península Ibérica y de la preponderancia política del Reino, impulsaron una serie de procesos relevantes de expansión en diversos campos, como fueron el social, el económico, el político y el cultural. La expansión cultural de España en esta etapa, asumió la educación como una medicación, sustentada en criterios religiosos. Dado que la Sede Apostólica fijó los principios reguladores de dominio territorial y político del rey de España, y del "Regio Patronato" del Reino Español, esos principios reguladores del dominio del Rey en las tierras descubiertas, llevaron a la absorción de la Iglesia por el Estado.

La expansión cultural de España en las nuevas tierras llevó a la asimilación de la cultura hispánica, centrada en una afirmación de la religión católica; también esa asimilación cultural hispánica llevó al dominio de las tierras descubiertas, a la desarticulación de una estructura con el predominio de los intereses metropolitanos. Esto dio por resultado la imposición de un credo religioso, con un sustrato católico, que tenía implícitos la imposición de otros elementos como la lengua, las costumbres y diversas instituciones del reino español.

El planteamiento de la justificación de una conquista y dominación de los nuevos pueblos a favor de la religión, fueron propuestos y defendidos por los juristas españoles en 1513, entre los que destaca

[49] CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Departamento de Educación. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999*. Revisión 2001.

Juan Ginés de Sepúlveda. La perspectiva de justificación de la conquista regida por la dominación con fines religiosos, fue objetada y rechazada por los misioneros, especialmente los dominicos; ellos abogaron por una educación como mediación para alcanzar la libertad, la autonomía y la dignidad de cada aborigen; formularon un sistema de reeducación con visión religiosa para garantizar las posibilidades y las capacidades de los autóctonos.

Durante este período surgieron las misiones con su método, este implicaba el peregrinar del misionero entre los pueblos, conferir el bautismo y la predicación en las lenguas autóctonas o por intérprete, ante grandes masas. También las misiones promovieron el método de la predicción, del convencimiento y del trato directo. Hubo también la aplicación del método, donde se afirmaba que los aborígenes eran tabula raza, que requerían de la mediación educativa de la Iglesia Católica Española.

En esta época surgieron la Encomienda, la Reducción y la Doctrina entre los aborígenes; con este sistema de integración de los aborígenes fue necesaria la mediación de la educación para conocer las primeras letras, también se dieron las bases y los rudimentos de las escuelas.

La nueva etapa de la educación religiosa tuvo lugar entre los pueblos latinoamericanos, para acompañar el desarrollo y la consolidación de la vida colonial y la identidad cristiana latinoamericana. Este período asume la organización, el afianzamiento y la determinación de la Iglesia de los Sínodos Diocesanos y los Concilios Provinciales de los obispados; todos ellos fueron de carácter pastoral y misionero, su orientación fue la de organizar según la nueva cristiandad de las Indias, expresión de Toribio de Mogrovejo. En este período se propusieron procesos educativos y formativos religiosos, orientados hacia los sacramentos y la catequesis; se dio relieve al catecumenado por el bautismo de adultos. En esta época también se fijaron los catecismos, en cuanto instrumentos de formación y preparación al rito y al sacramento, pues la instrucción religiosa era una mediación para la comprensión y realización de la práctica cultural.

En esta época se dio el desarrollo de la vida cotidiana cristiana del laico, mediante el florecimiento de cofradías, consagraciones y órdenes terceras, como instrumento de integración de núcleos sociales y religiosos. Dichos grupos requirieron del conocimiento y formación en el campo bíblico, espiritual y moral. También surgió el testimonio evangelizador de maestros de escuelas, de fiscales de audiencia y de padres de familia. En este momento se constituyeron centros de educación cristiana más sistemáticos y orgánicos, entre los que se destacan las escuelas parroquiales, los seminarios y las universidades; la mayoría de ellas se dedicaron a la enseñanza de

teología, moral y derecho canónico, pues conformaron centros de formación de élites religiosas.

La nueva etapa de la evolución y el desarrollo de la Educación Religiosa en los pueblos latinoamericanos, respondió a la llegada de la Independencia y a la constitución de las naciones; comprende de 1808 a 1930. Esta etapa es el resultado de la caída de los Borbones, de la llegada del dominio de los franceses en 1808, también de la actividad de las Cortes de Cádiz y de la elaboración de la Constitución de 1812. En este período se promovió la emancipación, la autonomía y la separación de las colonias españolas en relación con la monarquía. Unos ámbitos de emancipación y separación fueron la constitución de las escuelas y la instauración de un sistema educativo vinculado a los Ayuntamientos, así nació la educación y la escuela libre del poder monárquico y religioso, dependiente de la vida local. Posteriormente este sistema educativo, con la influencia de las ideas de la Ilustración, de las corrientes independentistas y del liberalismo, constituyó la educación civil y estatal, sin influencia y participación eclesial y religiosa. Esta forma educativa fue ratificada por los gobiernos y las constituciones liberales de los países, y a partir de 1870, se llegó a la educación laica, sin ningún apoyo en la visión religiosa. La familia, la parroquia y la diócesis asumieron la educación en el ámbito religioso.

Hubo en este período una organización y promoción de la Universidad Católica, en cuanto gestora de la educación católica y religiosa. Esta etapa de la Educación Religiosa tuvo su aplicación y validez hasta 1930, pues surge un cambio en la organización y enfoque de la vida de la Iglesia, al constituirse la Acción Católica y retomarse la enseñanza social de la Iglesia, que llevó a dar relieve a la Educación Religiosa y católica.

La Educación Religiosa en los pueblos latinoamericanos asumió una nueva etapa de evolución y desarrollo, ante la urgencia y la posibilidad de una respuesta humana y social de la acción eclesial. Ella comprendió de 1930 a 1960. Este período se caracterizó por un desarrollo y organización de la Educación Católica, auspiciado por instituciones de educación católica. También se organizaron nuevos procesos y momentos de enseñanzas de la religión en las instituciones educativas públicas y privadas. La orientación de esa formación fue el enfoque moral.

La Educación Religiosa en los pueblos latinoamericanos tuvo una nueva etapa en su evolución y desarrollo, proveniente del enfoque de la Iglesia en diálogo con el mundo y del logro de una evangelización de la cultura, comprende de 1960 a 1999. Esta etapa de la Educación Religiosa fue impulsada por el Concilio Vaticano II, por las Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano y por la

enseñanza social de la Iglesia, donde se fijó la mediación de la educación para construir el diálogo de la Iglesia con el mundo, y la Evangelización de la cultura, como aspectos prioritarios en la acción eclesial.

Por su parte, la Iglesia católica señala la necesidad de la fidelidad al proyecto educativo de la Escuela Católica requiere también, por este motivo, una continua autocrítica y un constante retorno a los principios y a los motivos inspiradores. No es que se vaya a deducir de ellos una respuesta automática a los problemas de hoy, sino una orientación que permita resolverlos en diálogo con los nuevos avances de la pedagogía y en colaboración con cuantos, sin distinción de confesión, honradamente trabajan por el verdadero progreso del hombre. Tal colaboración debe establecerse prioritariamente con las escuelas de otras comunidades cristianas con el fin de promover también en este campo, la unidad de los cristianos. Pero debe extenderse también a las escuelas estatales. Tales colaboraciones, iniciadas mediante contactos entre educadores, encuentros e investigaciones en común, podrán extenderse a los mismos alumnos y a sus familias.

3.3 Hacia una fundamentación metodológica de la ERE[50]

Cuando se trata de fundamentar metodológicamente la Educación Religiosa Escolar, surge necesariamente un interrogante: ¿Cuál es el método propio de la ERE o cómo se produce el conocimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje de la ERE? En relación con éste interrogante, es decir, al problema cognitivo de la ERE, o al método cognitivo de esta disciplina, la respuesta exigirá una opción cognoscitiva acerca de la forma como se produce el conocimiento de la ERE, razón por la cuál se ha de abordar desde la misma didáctica, es decir de la producción del mismo conocimiento de la ERE.

La opción metodológica será por la propuesta cognoscitiva lonerganiana, en cuanto a las operaciones básicas del conocimiento común a todo conocimiento científico; pero, Lonergan señala una cuarta operación que permite valorar lo particular del conocimiento en la ERE, estas operaciones son: entendimiento o nivel empírico, conocimiento o nivel intelectual, juicio o nivel racional, y decisión o nivel responsable[51]. Así, el método se enriquecerá por cuanto que el nivel responsable podrá deslindar qué sería lo propio de la ERE distinto a la ética y a la axiología.

---

[50] La estructura del presente capítulo hace parte del proyecto editorial de la Pontifica Universidad Javeriana sobre la Educación Religiosa Escolar, por tanto se reservan los derechos de autor y de editorial.

[51] LONERGAN, Bernard. *Método en teología.* Salamanca, Ediciones Sígueme, 1988, p. 11- 32

En últimas, la reflexión de éste tema como *acto pedagógico* o acción[52] pedagógica, *desde* el discurso racional[53], permitirá mostrar el alcance de su conocimiento, el valor del mismo y los límites a los que ha de estar sujeta[54].

3.3.1 El aprendizaje en la ERE

El hecho religioso es una realidad puntual, es decir, concreto y verificable a través del comportamiento humano, y universal por cuanto esos hechos se manifiestan a través de todas las culturas. Este hecho connota dimensiones culturales, sociales, teológicas, históricas y confesionales, entre otras. Así el hecho religioso se convierte en una necesidad antropológica y en una clave hermenéutica para interpretar la cultura en relación con sus cosmovisiones, sus comportamientos y respuestas a las preguntas por el sentido[55].

En el estudio de la religiosidad inciden lo cognitivo, lo emotivo y la conducta. Para comprender el aprendizaje mismo de la ERE, y el correspondiente desarrollo religioso del sujeto, es importante tener claro un nivel de competencia conceptual, es decir, el manejo de un lenguaje propio, que le permite al sujeto expresarte desde las categorías propias del conocimiento religioso. Pero, el conocimiento propio de lo religioso va más allá de lo conceptual, implica una serie de aspectos propio de la acción humana presente en el hecho mismo de la experiencia religiosa: lo afectivo, lo emotivo y la voluntad. En palabras de Grom, la condición de la experiencia religiosa es el enraizamiento del crecimiento religioso en aspectos no cognitivos, es decir, en las convicciones personales, en la escala de valores, en las estrategias de superación emocional, entre otras, para el sujeto aprenda a interiorizar y construir su mismidad[56].

---

[52] GONZALEZ, Antonio. *Teología de la praxis evangélica. Ensayo de una teología fundamental.* Santander, Sal Térrea, 1999, p. 70

[53] Un discurso práctico es racional en la medida en que en él se llenen las condiciones de la argumentación práctica racional. Y una consecuencia universal, [...] es si encuentra consentimiento universal en un discurso, cuando las consecuencias de su observancia general para la satisfacción de los intereses de cada uno, puedan ser aceptadas por todos. ALEXY, Robert. *Teoría del discurso y derechos humanos.* Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997. P. 68-71.

[54] GONZALEZ, Antonio. *Estructura de la praxis. Ensayo de una filosofía primera.* Madrid, Trotta, 1997, p. 20

[55] ANAYA GARCIA, María del Pilar. *El aprendizaje significativo en la Enseñanza Religiosa Escolar.* Tesina de Licenciatura. Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Pablo, Málaga, 2005, p. 7

[56] GROM, B. *Psicología de la religión.* Barcelona, Herder, 1994, p. 256-260.

Pero el objetivo último de la ERE es establecer una relación entre las construcciones culturales propias de la educación escolar y el patrimonio cultural de la sociedad en la que el sujeto vive. De tal manera, que la ERE debe llevar al sujeto a conocer y asumir su propia realidad como sujeto, y asumir las expectativas de rol social que desempeña en un contexto cultural, es decir con la tradición cultural que le es propia. Así la persona aprender de manera concreta el contenido propio de la libertad religiosa, como manera concreta de vivir la libertad, en su contexto cultural propio.

3.4 La cuestión del método en la ERE (*principium cognoscendi*)

Si la ciencia de la religión es el saber propio de la ERE, la fenomenología de la religión es el método propia de la ERE por cuanto es el estudio científico de los hechos religiosos y sus manifestaciones. Dhavamony indica que es el tratado sistemático de las religiones, su historia, la clasificación de sus datos objetivos lo que permite una visión general sobre la religión y su significado[57], insistiendo en la relación entre fenomenología e historia. Por su parte Juan Martín Velasco indica a través de un ideograma la radiografía de la religión, su núcleo objetual –lo sagrado y el misterio-, la actitud del hombre religioso y las mediaciones culturales e históricas de la misma.

Por tanto, en el acto pedagógico de la ERE de lo que se trata al formar en la libertad y para el ejercicio de la libertad religiosa, es hacer un ejercicio hermenéutico, por cuanto la aproximación a la formación de la actitud religiosa a partir de la experiencia será un ejercicio de comprensión y explicación de la actitud religiosa en un contexto histórico determinado.

3.4.1 La fenomenología como método de comprensión de la ERE

La ERE como acto pedagógico no puede limitarse al aprendizaje de meros datos sobre hechos religiosos inconexos, desarticulados que no permitirán comprender la religión y en particular la actitud religiosa del sujeto de cara a la relación con el Trascendente desde los actos de trascendimiento. Estos datos exigen ser interpretados, es decir, primero comprendidos para ser luego explicados, a partir de la experiencia. La fenomenología se hace cargo de la realidad del fenómeno religioso tal y como viene dado en la experiencia humana; busca interpretarlo, cuidándose de no "construirlo"; no le interesa el constructo que la razón humana pueda conseguir partiendo de unos

[57] DHAVAMONY, M. *Fenomenología storica Della religiones*. En CANTONE, C. *Le scienza Della religiones oggi*. Roma, LAS, 1981, p. 12.

datos arbitrariamente manipulados, sino las estructuras del fenómeno tal y como se "dan" en la experiencia[58].

Como tal la fenomenología es una disciplina descriptiva, no normativa, pues intenta captar descriptivamente como son y de dan los hechos religiosos, describir su manifestación y su realidad tal como se da en la experiencia. Sus juicios son descriptivos de los hechos en los que viene dada la experiencia religiosa, sin pretender establecer cual es la religión verdadera[59]. Por tanto, el objeto propio de investigación del método fenomenológico, y por tanto de la ERE como disciplina del conocimiento de lo religioso, será el hecho religioso en sus dos polos, lo sagrado –el misterio- y la actitud del sujeto humano frente a lo trascendente.

Así, la fenomenología nos permite comprender la experiencia religiosa, como experiencia humana especifica, ya que no es un constructo mental *a-priori* de orden racional, un constructo artificial, sino que es algo que brota y se manifiesta a partir de la experiencia, notable y destacable, original y primaria, en el sentido de autónoma, con identidad propia y definida.

> La religión no es un subproducto de la cultura, derivación de la ética, construcción de la filosofía, epifenómeno de la emoción artística. Sino una experiencia original y primaria a la que solo se tiene acceso, en el sentido de capacidad de inteligencia y comprensión, desde el interior de la misma, solo se entiende desde si misma[60].

Como tal, la fenomenología de la religión intenta intuir y comprender la racionalidad de las religiones, su estructura interna fundamental, su estructura de significatividad, su "razón ordenadora" como pensamiento articulado y expresado en doctrinas, mitos, ritos, cultos, categorías religiosas. La religión no es algo inerte, sino una realidad viva que está en continuo hacerse, que evoluciona a lo largo del espacio y del tiempo; las religiones han evolucionado y evolucionan a lo largo de su historia, en dialéctica con la cultura, los factores ambientales, los accidentes geográficos, y se desplaza por el espacio-tiempo afinando sus actitudes, matizando sus contenidos, inculturando sus expresiones, etc.

> Esta última tarea del método fenomenológico es de fundamental importancia para comprender el fenómeno religioso como una realidad viva y en constante fluir de la vida de las personas y comunidades[61].

---

[58] SANCHEZ NOGLES, Jose Luis. *Op. Cit.*, p. 320

[59] *Ibidem*, p. 321

[60] *Ibidem*, p. 322

[61] *Ibidem*, p. 323

La fenomenología de la religión estudia la religión *qua talis*, en lo que tiene de específico religioso, así estudia las manifestaciones religiosas intentando captar lo que las anima y les confiere significatividad en cuanto peculiar ámbito de realidad, lo cual implica el paso de la explicación a la comprensión como forma de interpretación de los hechos humanos[62].

3.5 Hacia una construcción del conocimiento en la ERE

Para Lonergan el método es un marco destinado a favorecer la creatividad y la colaboración o corresponsabilidad, conciente del carácter histórico de la praxis investigativa y colectiva. Establecido el método este opera como modelo, como conjunto inteligible y articulado de términos y relaciones que puede ser útil para describir la realidad o construir hipótesis sobre ella[63]. Pero Lonergan insiste en la necesidad de que cada sujeto ha de construir su propio método, es decir, descubrir la propia estructura dinámica de su ser personal, capaz de conocimiento y de acción moral. Así el método resulta como un esquema de operaciones, previo y normativo.

Las operaciones básicas para la producción de cualquier conocimiento son: experimentar, entender, juzgar y decidir. Estas operaciones son transitivas tanto gramaticalmente como en sentido psicológico por cuanto con ellas hacemos consciente el objeto, es decir, tenemos una intencionalidad. Por otra parte, es el sujeto quien realiza estas operaciones concientemente, y conociendo el mismo sujeto se conoce, el sujeto es conciente de si mismo operando. Este ejercicio de concientizacion permite el proceso de objetivación de los contenidos de la conciencia. Sin embargo, hay que distinguir unos modos cualitativos de ser concientes, niveles estos sucesivos y relacionados, como son el empírico, el intelectual, el racional y el responsable[64].

---

[62] Doy por sentado que el sentido primordial de la palabra "hermenéutica" se refiere a las reglas para la interpretación de los documentos escritos de nuestra cultura. Al adoptar este punto de partida permanezco fiel al concepto de *Auslegung*, tal como fue enunciado por Wilhelm Dilthey: en tanto que *Verstehen* (compresión) depende del reconocimiento de lo que otro sujeto quiere decir o piensa sobre la base de todas las especies de signos en que se expresa su vida psíquica (*Lebensäusserungen*), *Auslegung* (interpretación, exégesis) implica algo más específico: sólo abarca una limitada categoría de signos, aquellos que quedan fijados al escribir, incluyendo todos los tipos de documentos y monumentos que suponen una fijación similar a la escritura. RICOEUR, Paul. *Hermenéutica y acción. De la hermenéutica del texto a la hermenéutica de la acción.* Buenos Aires, Editorial Docencia, 1985, p. 47.

[63] LONERGAN, Bernard. *Op. Cit.*, p. 9 y 10

[64] *Ibidem*, p. 14-17

La novedad de la estructura lonerganiana está en el cuarto nivel, que es el nivel particular para la ERE En el nivel *empírico* tenemos sensaciones, percibimos, imaginaos, sentimos. En el nivel *intelectual* inquirimos, entendemos, elaboramos proposiciones e implicaciones. En el nivel *racional* reflexionamos, ordenamos las evidencias, hacemos juicios de verdad o falsedad, de certeza o probabilidad.

Finalmente, en el nivel *responsable* nos interesamos por nosotros mismos, por nuestras metas, deliberamos, tomamos decisiones. Pero no basta con experimentar estas operaciones una por una, hay que hacerlo conciente y con procesos concientes, asi el sujeto racional habiendo realizado el conocimiento pasa a una libertad consciente y a una responsabilidad que se ejercita de manera concienzuda[65].

Este proceso es un pasar espontáneamente de experimentar al esfuerzo por entender como elemento constitutivo de nuestra inteligencia consciente. Pasamos del entender a la reflexión critica constitutiva de nuestra racionalidad critica. De los juicios de hecho pasamos a la posibilidad de los juicios de valor y a la deliberación que conduce a la decisión y al compromiso que nos hace personas conscientes y responsables[66]. Este es el nivel propio del conocimiento en la E.R.E. por cuanto no se trata sin más de comprender el hecho religioso y la actitud religiosa sino hacer personas responsables y comprometidas.

Ahora de cara al conocimiento mismo la ERE una fundamentación pedagógica como aprendizaje y enseñanza mediada por procesos constructivos y comunicativos. Es una propuesta pedagógica cuya fundamentación epistemológica permite comprender la integración como estrategia didáctica, consecuente con la naturaleza integral, compleja y dinámica de lo real y de la naturaleza de nuestro cerebro. Así el aprendizaje y la enseñanza en la ERE permite comprender lo complejo de la realidad del hecho religioso y de la actitud religiosa del sujeto.

---

[65] *Ibidem*

[66] *Ibidem*, p. 25

3.6 Algunos enfoques metodológicos de la ERE

3.6.1 Metodología problémica[67]

Es un enfoque para el desarrollo humano aplicable en el acto pedagógico. Como todo acto pedagógico, este implica un yo (del maestro), un tú (el alumno) y un nosotros (la sociedad que busca su auténtica renovación y humanización). La pedagogía problémica busca:

1) Aprender por sí mismo, reivindicar la presencia individual de cada sujeto en el acto relacional denominado enseñanza aprendizaje. Implica saber vivir y convivir en el contexto, poder participar productivamente en la producción y reproducción de la vida social y cultural.

2) Pensar desde el lugar del otro, aceptar situarse en la posición del otro, ya que la verdad es un proceso dinámico y constructivo, histórico y social. Para educar es importante el diálogo pedagógico, que supere el dogmatismo, el fanatismo y el sectarismo en la sociedad del conocimiento, y construya desde el reconocimiento de la diferencia y la pluriculturalidad.

3) Obrar con autenticidad, es obrar coherentemente, es decir, ser consecuente entre el discurso racional y la práctica cotidiana.

Dentro del contexto contemporáneo la pedagogía se ha de comprender es la reflexión-acción sobre los procesos educativos en un contexto donde interactúan, como redes globales de aprendizaje instituciones (escuela, partidos políticos, sindicatos, juntas barriales), organizaciones (empresas, Ongs, gremios, medios de comunicación) y sujetos (familia), conformando la estructura social. De ahí que el docente, como agente socializador:

- Está inmerso en procesos de producción y distribución del conocimiento como legitimador de *status*, prestigio y poder
- La pedagogía construye específicas relaciones sociales, cognitivas, ideológicas, valorativas y afectivas en relación de aprendizaje de sujetos en torno a la ciencia, la estética, el arte y lo ético.
- La pedagogía problémica surge en el contexto de la tecnología educativa, en razón de sumir el saber técnico, práctico-instrumental, en su contexto científico. Es una visión contextualizada, global y totalizante de los procesos de la realidad que conforman su mundo vital

[67] BRAVO SALINAS, Néstor H. *Pedagogía problémica. Acerca de los nuevos paradigmas en educación.* Santafe de Bogotá, Convenio Andrés Bello, 1997

Dentro de los obstáculos que presenta la reflexión pedagógica se encuentran:

- La comprensión de la educación como procesos u hechos de formación, de transmisión y reconstrucción del saber social, recreación cultural donde el aula es un espacio de contradicción social que reproduce el conflicto y las diferencias de la sociedad
- La escuela es y seguirá siendo un aparato ideológico del Estado

Así la pedagogía es:

- Teoría critica y reflexión-acción de y sobre la educación en el contexto de un conjunto de convicciones y concepciones filosóficas, políticas, económicas, que expresan los intereses materiales y espirituales de grupos y clases sociales
- Se plasma en la relación comunicativa maestro-alumno y medio social, relación con la cultura, la estética y la ética de cada contexto social

Por didáctica se entenderá:

- La teoría constructiva del objeto de enseñanza, con base en un enfoque interdisciplinario de y entre disciplinas contextuales
- Tiene como objeto central, tanto en sus categorías como principios y métodos, desarrollar las capacidades y potencialidades creadoras del sujeto humano, reivindicando la independencia cognoscitiva del alumno en la construcción del saber y la cultura
- Su objeto rector es inducir y desarrollar las potencialidades creadoras del alumno, construyendo las mejores condiciones pedagógicas posibles para el despliegue de la autonomía intelectual, de búsqueda cognoscitiva y de Ferrer voluntad de autoperfeccionamiento.

3.6.2 La pedagogía experiencial en el Aula[68]

El método está basado en el método inductivo del VER, JUZGAR Y ACTUAR propuesto por las Conferencias Episcopales Latinoamericanas de Puebla. Santo Domingo y reiterada por la V Conferencia en Aparecida.

[68] HERMANAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA. *Programa de Educación en la Fe, ética, moral y valores.* Bogotá, Programa Provincial de Educación en la Fe para la Instituciones de Pastoral Educativa, 2007

Las Características del Método Inductivo implican las siguientes instancias lógicas:

Ver Objetivamente:
Conocimiento personal directo.
Experiencia de otras personas.
Estudios y análisis científicos.
Otras lecturas. Actitud de aprender.

Juzgar Evangélicamente A la luz de:
La Palabra de Dios.
El Magisterio Ordinario y Extraordinario de la Iglesia.
La Tradición.
Otros documentos o libros.
El Juicio de la comunidad.
Las motivaciones evangélicas.

Actuar Cristianamente:
Compromiso cristiano personal.
Compromiso comunitario.
Labor de concientización.
Animación pastoral Animación promocional.
Testimonio personal y comunitario.

Es necesario tener en cuenta que el proceso de enseñanza y aprendizaje de la Educación religiosa en el aula, es diferente a las otras asignaturas y se han de dar ciertas variantes para que no sea una clase más que los estudiantes reciben. Es por eso que el método que proponemos consta de siete pasos:

1. **Evocación de la experiencia**; este paso tiene relación con la prueba diagnóstica que propone el Ministerio de Educación. Aquí se pretende que el estudiante a partir de la propia experiencia, sepa dar razón de lo que sabe sobre el tema, es a partir de lo que ha vivido visto experimentado
2. **Profundización de la experiencia**: En este paso se quiere ampliar el concepto del estudiante sobre el tema a partir del conocimiento que los compañeros del grupo y de lo que la persona facilitadota conoce sobre el tema propuesto.
3. **Iluminación**: La experiencia necesita ser iluminada y conceptualizada desde el pensamiento científico y por eso en este paso teniendo en cuenta el programa, la iluminación fundamental será a partir de la Biblia, el Magisterio de la Iglesia y otros textos o libros relacionados con la temática. De esta manera la experiencia relacionada con el tema quedará bien fundamentado.
4. **Expresión del tema**: Este paso es fundamental para percibir la captación del tema por parte del estudiante; el cual deberá

de expresar de una forma creativa o con sus propias palabra lo asimilado del tema

5. **Celebración**: Este paso tiene dos partes: un momento de compartir fraterno y otro momento de comunión con Dios en el que se reflejará la parte humana y divina al relacionarse con el Dios de la vida.
6. **Proyección social**: Es el momento de concretar en la realidad lo aprendido y vivido durante el tema, por eso cada estudiante asumirá un compromiso social o comunitario que ha de hacerse realidad en una práctica de vida. Es en este momento que se ha de verificar la práctica asumida del tema anterior, de esta forma la Educación en la fe no quedará en teorías sino se hará vida en la vida cotidiana.
7. **Evaluación del tema**: Aquí en este paso, se ha de tener en cuenta la verificación de todos los pasos anteriores y se evaluará creativa y participativamente con actividades diversas.

3.7 Precisiones conceptuales[69]

EDUCACION RELIGIOSA ESCOLAR

La ERE tiene como finalidad la formación integral de la persona, educando especialmente la dimensión religiosa. "La formación integral del hombre, meta de toda enseñanza de la religión católica, ha de realizarse según las finalidades propias de la escuela, haciendo adquirir a los alumnos una motivada cultura religiosa cada vez más amplia" (Juan Pablo II, 15-IV-1991).

Los objetivos de la ERE son principalmente penetrar en el ámbito de la cultura, relacionarse con los demás saberes, facilitar un aprendizaje orgánico y sistemático del cristianismo, dar a conocer el mensaje cristiano en el lenguaje cultural de la escuela y fomentar el diálogo fe-cultura, fe-vida. "El carácter cultural y formativo califica su valor en el proyecto global de la escuela pública". (Juan Pablo II)

La ERE es una disciplina escolar que debe tener la misma exigencia de sistematicidad y rigor que las demás materias. Debe ser coherente con las características de los procesos educativos, empleando los métodos propios de la escuela. Fomenta la inter-disciplinariedad, teniendo en cuenta el diálogo fe-cultura, fe-vida, en el dinamismo escolar. "El proceso didáctico propio de las clases de religión deberá

[69] CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999.* Departamento de Educación. Documento en revisión 2001.

caracterizarse, entonces, por un claro valor educativo, dirigido a formar personalidades juveniles ricas de interioridad, dotadas de fuerza moral y abiertas a los valores de la justicia, de la solidaridad y de la paz, capaces de usar bien de su propia libertad"70[8].

CATEQUESIS

En la Catequesis la finalidad es la formación del cristiano y de la comunidad, orientada hacia la madurez en su vida de fe. La Catequesis se propone llevar al encuentro con Jesucristo vivo, camino para la conversión, la comunión y la solidaridad; y promover la maduración espiritual, litúrgica, sacramental y apostólica que se realiza en la comunidad eclesial.

En la Catequesis, el método depende de la pedagogía original de la fe, que encuentra su modelo en la pedagogía de Dios y de Jesucristo. Desarrolla todas las dimensiones de la fe por las cuales esta llega a ser una fe conocida, celebrada, vivida. "Los esfuerzos por renovar la catequesis deben basarse en la premisa de que la enseñanza de Cristo, como la transmite la Iglesia y la interpreta auténticamente el Magisterio, tiene que presentarse en toda su riqueza; y que las metodologías que se usan han de responder a la naturaleza de la fe como verdad recibida"71[9].

EDUCACIÓN EN LA FE

Después del Vaticano II, a raíz del nuevo enfoque de la Iglesia sobre la naturaleza e identidad de la catequesis, presentada en el Directorio Catequístico General de 1971, la Exhortación *Evangelii Nuntiandi*, el Sínodo sobre la Catequesis de 1977, la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*, se comienza a perfilar el ámbito específico de la catequesis y el ámbito de la Educación Religiosa Escolar, entendiéndolas como actividades distintas, pero complementarias.

La Educación Religiosa Escolar como preparación a la fe

En este modelo se ubica la Educación Religiosa Escolar como sensibilización hacia la dimensión religiosa, como exploración de los umbrales de la fe, o como primera evangelización y evangelización como tal, conservándose el carácter confesional del contenido y del educador, pero adaptándose a la diversidad de participantes.

70[8] Juan Pablo II, La Iglesia está convencida de que la enseñanza religiosa contribuye al bien común. Discurso a un Simposio Internacional sobre la enseñanza de la religión en la escuela, No. 4. L'Osservatore Romano, 24 de Mayo de 1991.

71 Juan Pablo II, La escuela católica debe educar en la verdad, en la libertad y en el amor evangélico. Visita ad limina, Discurso del Santo Padre al sexto grupo de obispos de Estados Unidos, sábado 30 de mayo, No. 5. L'Osservatore Romano 19 de Junio de 1998.

EDUCACION RELIGIOSA CONFESIONAL

La modalidad confesional católica es la que prevalece. En ésta, la Iglesia define su concepto en relación con la evangelización, con los siguientes enfoques:

La Educación Religiosa Escolar como catequesis.

Es evidente que la pastoral catequética es la más desarrollada en nuestra Iglesia; quizás, por lo mismo, ha sido fácil identificar la Educación Religiosa Escolar con la catequesis. En algunos casos se ha buscado una nueva identidad, pero dependiente de la catequesis. El camino señalado por el Magisterio de la Iglesia sobre la distinción y complementariedad entre Catequesis y Educación Religiosa Escolar, se ha ido abriendo paso lentamente, y en ese camino están la mayoría de los países.

La Educación Religiosa Escolar como preparación a la fe

En este modelo se ubica la Educación Religiosa Escolar como sensibilización hacia la dimensión religiosa, como exploración de los umbrales de la fe, o como primera evangelización y evangelización como tal, conservándose el carácter confesional del contenido y del educador, pero adaptándose a la diversidad de participantes.

EDUCACIÓN RELIGIOSA NO CONFESIONAL

Se presenta bajo la modalidad de historia de las religiones en Uruguay y Argentina, mientras que en Paraguay, adopta la modalidad de cultura religiosa.

Hay una tendencia en las autoridades educativas de casi todos los países, a desconfesionalizar la Educación Religiosa Escolar, orientándola con una finalidad formativa, de tipo ético, moral y axiológico.

EDUCACIÓN RELIGIOSA INTERCONFESIONAL

Se encuentra en Brasil; en este caso, el objeto de estudio de la Educación Religiosa Escolar no es una confesión religiosa particular, sino que son los aspectos bíblicos y antropológicos comunes a las diversas confesiones religiosas que comparten un proyecto común.

RELACIÓN CON EDUCACIÓN EN VALORES, ÉTICA Y MORAL

En las reformas educativas que se están realizando actualmente en la mayor parte de los países latinoamericanos, se contempla la

introducción en el curriculum escolar, de objetivos fundamentales transversales, de carácter axiológico y moral, que deben permear todo el currículo y la malla curricular. Esta tendencia se justifica por la pérdida de valores de tipo ético y moral en la sociedad actual.

Al estudiar el panorama de la Educación Religiosa Escolar en toda América Latina, da la impresión de que a falta de una identidad bien definida por parte de la Iglesia y de las Iglesias, los Ministerios de Educación han querido sustituir la Educación Religiosa Escolar, en los colegios públicos, por estos objetivos transversales éticos.

Ciertamente, la Educación Religiosa Escolar tiene una íntima relación con la educación en valores, ética y moral, pero no se puede identificar con ellas, ni ser sustituida por ellas, porque tiene su identidad, objetivos y contenidos propios.

3.8 El docente de la ERE[72]

Par al Iglesia Católica, el docente de ERE ocupa un papel preponderante, por lo cual se requiere que el mismo está en constante actualización en su formación académica, pedagógica y pastoral. De su formación dependerá la identidad de la institución como colegio confesional o escuela

La falta de precisión en la identidad de la Educación Religiosa Escolar, afecta también la precisión de la identidad del profesor. La ambigüedad en su definición se transfiere al educador. En algunos países se identifica con el catequista; en otros, cuando el educador de la Educación Religiosa Escolar va asumiendo su propia identidad, se considera simplemente como funcionario del Estado, negándole su carácter eclesial y evangelizador.

3.9 Naturaleza de la ERE[73]

---

[72] CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999.* Departamento de Educación. Documento en revisión 2001.

[73] CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. *Op. cit.,*
CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica.*
CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *La escuela católica.*
CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *La escuela católica en los umbrales del tercer milenio*
CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *Directorio General para la Catequesis*

Antes del Vaticano II, la Educación Religiosa Escolar, en la Escuela católica o en la escuela estatal y privada de los países donde se impartía, se consideraba y desarrollaba como catequesis, con el nombre de "Catequesis escolar", para distinguirla de la catequesis parroquial.

Después del Vaticano II, a raíz del nuevo enfoque de la Iglesia sobre la naturaleza e identidad de la catequesis, presentada en el Directorio Catequístico General de 1971, la Exhortación *Evangelii Nuntiandi*, el Sínodo sobre la Catequesis de 1977, la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*, se comienza a perfilar el ámbito específico de la catequesis y el ámbito de la Educación Religiosa Escolar, entendiéndolas como actividades distintas, pero complementarias.

Acerca de la naturaleza de la Educación Religiosa Escolar se encuentran las siguientes modalidades:

En el caso de la Religión Católica corresponde a la Iglesia Católica definir la identidad de la Educación Religiosa Escolar, puesto que es parte de su misión más profunda, que tiene su fundamento en Cristo.

Corresponde al Estado definir los elementos complementarios en consonancia con los fines y objetivos de la educación.

La Educación Religiosa desde la escuela es asumida actualmente, como una tarea de información humana y social, y como una tarea de formación integral de personas, de grupos humanos, de ciudadanos. Es una tarea para la construcción de la cultura. De manera que la formación humana, social, cultural y ética requiere de la formación en la dimensión religiosa.

Esta concepción es importante para la vida de la Iglesia por su relevancia en la realidad personal, social, cultural y pastoral, tal como ha sido destacado en la enseñanza social, en las orientaciones evangelizadoras y en la legislación eclesial.

El panorama anterior de la Educación, lleva a establecer la Educación Religiosa como un elemento o aspecto indispensable, necesario y significativo de la educación personal, social, cultural y ética. En este enfoque, la Educación Religiosa asume su posición y sus propiedades específicas, especialmente en el panorama de la relación Iglesia-mundo, y de la inculturación del Evangelio.

Desde las perspectivas anteriores, la Educación Religiosa se distingue de la visión de la educación de la fe, denominada también Catequesis, de la visión de educación católica, denominada también Educación Escolar Católica y también de la educación para la formación cultural; ésta última como actividad propia de toda acción educativa

escolar o sistemática. Es conveniente señalar que la Educación Religiosa Escolar está en estrecha relación y responde a los intereses de la educación general, como formación social y cultural.

Las urgencias de la evangelización, así como las exigencias de la promoción humana, han señalado un núcleo central que resalta la dignidad de la persona y su libertad, su responsabilidad y su potencialidad espiritual.

Ante el nuevo planteamiento y el desarrollo de la dimensión religiosa para la orientación católica y para la orientación que no es católica, la Educación Religiosa ha llegado a ser el elemento importante, necesario y fundamental para la formación de la dignidad, la libertad y la vocación espiritual de la persona. También la Educación Religiosa se ha convertido en un criterio importante para los derechos humanos, sociales y ciudadanos, así como para la educación ambiental. En definitiva, la Educación Religiosa constituye un parámetro de educación cultural para los retos de la vida humana y social contemporáneas, sin los cuales la formación de la persona quedaría inacabada.

4. LA IDONEIDAD TEOLÓGICA

La pregunta por la idoneidad teológica del docente de ERE resulta imperiosa cuando se busca una fundamentación teológica de la ERE, ya sea por la necesidad de conocer y manejar los métodos, ya porque la producción teológica reclama su propio estatuto epistemológico y su metodología investigativa[74]. Ante este reto el docente de la ERE debe hacer opciones fundamentales de cara a su mismo escenario, o el desde donde hará su gestión pedagógica, razón por la cual se va consolidando el interés investigativo por una teología que tenga como objeto de estudio y método la acción[75].

Esta pregunta se torna más crucial cuando se valora desde el horizonte de la teología, ya que la producción teológica por muchos siglos ha bebido, como de su fuente, de la comprensión del mundo de la vida desde los textos, desde la racionalidad, desde el pensamiento, dejando al margen la acción, considerada como pastoral o teología aplicada[76]. Hoy en día, el teólogo debe discernir la importancia de compartir el objetivo de su misión propia, de instaurar el Reino de Dios, con los objetivos de las ciencias sociales contemporáneas, de tal manera que la reflexión teológica va redescubriendo su escenario de posibilidad y realización desde una reflexión pertinente de su accionar, del acto teológico o del objeto de la teología, de cara a la humanización del sujeto.

---

[74] Plantear la teología de la acción como línea de investigación teológica implica, ante todo, establecer cuál es su identidad *¿De qua re agitar?*, ¿cuál es su objeto específico?, ¿cuál es su estatuto epistemológico? PERESSON, Mario. *La teología de la acción como ámbito o línea de investigación.* p. 59

[75] También en el informe de la UNESCO –Paris, 2005- sobre *las sociedades del conocimiento* se pregunta: ¿son las sociedades del conocimiento sociedades del riesgo? Se advierte, pues, un acuerdo bastante generalizado en que la deshumanización es, ante todo, una patología del conocimiento. ANGULO, Alejandro S.J. *El papel de las ciencias sociales hoy.* Roma, 28 de octubre de 2006.

[76] Hay que diferenciar, con todo, la Teología de la acción como tal de la que tradicionalmente se ha denominado en el siglo XX como "teología pastoral" entendida como la reflexión sistemática sobre la acción de la Iglesia en la realización de su triple función: sacerdotal, a través de la liturgia; profética, mediante el ministerio de la Palabra; y real, como el ejercicio del ministerio del pastoreo en la comunidad. PERESSON, Mario. *La teología de la acción como ámbito o línea de investigación.* p. 60

De hecho la Conferencia Episcopal de Colombia señala que uno de los requisitos para la certificación de idoneidad del docente de ERE es su identidad religiosa y la comunión con su respectiva iglesia, lo cual exige poseer la recta doctrina[77] y el manejo de los contenidos teológicos[78].

En ese orden de ideas, la acción interroga a la misma teología como disciplina, más allá de sus constructos intelectuales[79] o su institucionalización, que busca reproducir las prácticas del producir teología o repetir, de manera transmisionista, los postulados de otros como simple aplicaciones de manuales o catecismo, para empezar a interrogarse por la acción de lo seres humanos en su tarea protagónica e histórica, en acciones concretas y reales, de hacer realidad la instauración de la justicia y la solidaridad humana.

Así la teología va reconfigurando su función[80], en cuanto que media entre la matriz cultural y la función y significado del pensamiento religioso en dicha matriz[81], para asumir una reflexión que surge de la praxis, es decir, de la acción[82] misma de construir[83] y animar la sociedad en la construcción de mundo[84], para ser analizado e interpretado y, por la misma razón de que vivimos en un mundo en

---

[77] CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. *Op. cit.*, p. 16,

[78] *Ibidem*, p. 19, 21 y24

[79] Podemos pensar una disciplina como una construcción intelectual, una especie de artefacto heurístico. Es una manera de reclamar un así llamado ámbito de estudio, con su región particular, sus métodos apropiados y, por ende, sus fronteras. Es una disciplina en el sentido de que busca disciplinar el intelecto. WALLERSTEIN, Immanuel. *El legado de la sociología, la promesa de la ciencia social.*

[80] En la historia del pensamiento nos han ofrecido constantemente la certidumbre. Los teólogos nos ofrecieron certidumbres vistas por profetas, sacerdotes y textos canónicos. *Ibidem*, p. 52

[81] LONERGAN Bernard., p. 9

[82] RICOEUR, Paul. *Hermenéutica y acción..*, p. 47

[83] Me parece que los hechos sociales con los que tratamos son sociales en dos sentidos: son percepciones compartidas de la realidad, compartidas más o menos por un grupo entre mediano y grande pero con diferentes matices para cada perceptor individual. Y ellas son percepciones socialmente construidas. Pero seamos claros. No del analista cuya construcción social del mundo es lo que le interesa. Es la de la colectividad de los actores que han creado la realidad social mediante el cúmulo de sus acciones. WALLERSTEIN, Immanuel. *El legado de la sociología, la promesa de la ciencia social. Op. cit.* p. 50

[84] La tercera corriente es la teología como reflexión crítica de la praxis de la Iglesia y de la Sociedad. Se reflexiona a la luz de los principios del Evangelio sobre la situación uqe se vive y se busca que la práctica cristiana sea efectivamente una buena nueva de Jesús y buena realidad particularmente para los pobres de la historia. *Fides praxim ecclesiae in societate dirigens.* PERESSON, Mario. *La "teología de la acción" como ámbito o línea de investigación. (Una aproximación). Op. Cit.*, p. 60

construcción, un mundo que exige la acción responsable y solidaria de cada uno de los sujetos humanos concretos, hombres y mujeres.

Por tanto la teología de la acción emerge como ese reflexionar sobre la misma acción para desentrañar en ella los signos de los tiempos, para contemplar el acontecer del Dios de la Vida en la historia de la humanidad. Así la acción se convierte en verdadero "lugar teológico" por cuanto ella misma es objeto de estudio de la teología, como disciplina, y entraña su propio método teológico, ya que la acción será fuente primera y lugar de veri-ficación (*verum facere*) desde donde se construye la reflexión teológica.

Es recuperar la dimensión profética del quehacer teológico, y ya Wallerstein en su obra sobre la *utopística*[85] llama la atención sobre la necesidad de abordar el problema de la acción, concientes de que todo proyecto ha de tener presente la cláusula escatológica, recuperada por Moltmann[86]. En un mundo actual la teología debe dar su aporte a la construcción del Reino de justicia y solidaridad, en diálogo interreligioso y ecuménico, no como un nuevo paraíso sino como una búsqueda constante de encontrar los caminos para hacer realidad el principio creación[87], es decir, toda acción debe estar animada por el dinamismo de vida, para la vida misma.

4.1 Hacia una fundamentación de la ERE desde la teología de la acción

La teología ha cumplido su papel de dar razón de la fe y escudriñar los misterios de la revelación, desde la relación *fides et ratio*, es decir, a partir de la comprensión de la teología desde la racionalidad[88]. Así en el período de la Patrística, para los padres de la Iglesia, la fe era iluminada por la acción del Verbo Encarnado *fides vitam Verbo illuminens*; para San Agustín era una comprensión complementaria

---

[85] Este sociólogo inventó la palabra como sustituto de la palabra utopía. Para Wallerstein la utopística "es la evaluación seria de las alternativas históricas, el ejercicio de nuestro juicio en cuanto a la racionalidad material de los posibles sistemas alternativos. Es la evaluación sobria, racional y realista de los sistemas sociales humanos y sus limitaciones, así como de los ámbitos abiertos a la creatividad humana. WALLERSTEIN, Immanuel. *Utopística o las opciones históricas del siglo XXI*. México, Siglo veintiuno editores, 1998, p. 3 y 4.

[86] MOLTMANN, Jürgen. *Teología de la esperanza*. p. 50-51

[87] Interpretar un texto –y en particular la acción como texto- es *acumular sentido* pues la acción tiene la particularidad de ser un texto abierto de sentido, ya que la misma acción tiene una reserva-de-sentido inagotable que invita a ser explorada y captada de nuevos horizontes de comprensión. Cfr. CROATTO, José Severino. p. 24-27

[88] [...] la teología es la audición de la revelación que Dios hace de sí mismo, conforme a su libre designio, por medio de la palabra. RAHNER, Kart. *El Oyente de la Palabra*. Barcelona, Herder, 1977, p. 21-22.

entre el creer y la intelección *intellige ut credas, crede ut intelligas*; y para la Escolástica la fe es comprendida desde el intelecto, *fides quaerens intellectum*.

Frente a las fuentes tipo de la revelación, como son la Escritura, la Tradición y el Magisterio, es donde ha surgido la misma reflexión teológica, por ejemplo: de la Sagrada Escritura su interpretación se da la exégesis[89] y su actualización en la teología bíblica[90]; en el caso de la Tradición y del mismo Magisterio, su interpretación se centra en la comprensión de la dinámica de la Palabra de Dios y de la fe eclesial en la dialéctica humana, que se da en la producción de la teología sistemática y en cada uno de sus énfasis temáticos.

Es el Papa Juan XXIII quien, en su enciclica *Pacem in terris*, empieza a darle fuerza a la expresión *señales de los tiempos*, como notas características de una época[91] que considera las acciones de la humanidad como signos *kairológicos* o señales del acontecer de Dios en la historia. Así la Iglesia en el Concilio Vaticano II, concilio denominado ecuménico y pastoral, empieza a tomar conciencia de una nueva fuente de revelación que es la acción, por ello en la constitución dogmática *Dei Verbum*, hablando de la revelación de Dios, afirma que ésta se realiza en la historia[92].

Por tanto, es la acción misma la que se convierte en lugar donde acontece la acción misma de Dios en la historia o *locus theológico*, por cuanto esa misma acción va connotando la revelación de Dios (TEO-logía/fanía) y la revelación misma del sujeto (ANTROPO-logía/fanía). Las preguntas teológicas que surgen a partir de esta nueva fuente son: ¿cuál es el valor teológico de la acción de los seguidores de Jesús?, ¿es la acción de la iglesia una simple aplicación de la teología o una teología aplicada[93]?, ¿la teología pastoral es auténtica teología o

---

[89] Las ciencias de las Sagradas Escrituras estudian el sentido y el significado histórico, cultural, tradicional, semántico, gramatical y literario de la Biblia en cuanto tal. PARRA, Alberto. *Fundamentación teórica de las Maestrías*. Material fotocopiado, texto borrador, 2006.

[90] Acercamiento metódico y analítico al testimonio histórico de la revelación de Dios consignado en la Biblia [...] asume la Biblia como la materia primera en la que se oye y se elabora el propósito revelador de Dios, el sentido de su revelación, la finalidad y los imperativos prácticos de su locución. *Ibidem*

[91] JUAN XXIII. *Op. Cit.*, p. 9. En la página 17 los enuncia como signos de los tiempos

[92] CONCILIO VATICANO II. Constitución *Dei Verbum*, 2. La significación particular del acontecer de Dios en la historia a través de los signos de los tiempos lo recalca el Concilio en *Gaudium et Spes* 4ª, 11ª, 44 b; *Presbyterorum Ordinis* 9b; *Unitatis Redintegratio* 4ª y *Apostolicam Actuositatem* 14c.

[93] La teología pastoral o práctica tiene un halo de sospecha frente a la cientificidad de la teología sistemática y la teología bíblica. Mejor aún, existe un imaginario que la presenta como una disciplina de segundo orden. MEZA RUEDA, José Luis. *Teología pastoral. Una comprensión de la teología*

teología práctica?, ¿tiene sentido trabajar en una teología de la acción humana?, ¿es la teología de la acción un nuevo método para hacer teología? De cara a uno de los anteriores interrogantes es bueno señalar que la pastoral es el conjunto de acciones de la Iglesia -la institución de los seguidores de Jesús o bautizados- para evangelizar, misión de Jesús y de la Iglesia, es decir, para dar vida y vida en abundancia (Jn 10,10b).

Si la acción es fuente teológica, la fundamentación de la acción de los seguidores de Jesús será la reflexión crítica sobre la realidad y la praxis de la Iglesia que busca orientar a la sociedad, como una fe que ilumina y dirige la praxis: *fides praxim ecclesiae in societate illuminans ac dirigens*[94]. Ésta teología será una lectura profunda y espiritual del acontecer de Dios en la historia, será una nueva veta de investigación y de reflexión crítica, es decir, de investigación teológica, que permite desde la acción misma de la iglesia, como mediación, comprender la revelación o el acontecer de Dios en la historia de la humanidad[95].

Una teología de la acción

Si la teología es una lectura profunda y espiritual del acontecer de Dios en la historia, la teología de la acción emprenderá su quehacer teológico desde la misma acción, la acción creadora del Dios misericordioso del principio creación, la acción salvífica del Dios de la Vida en la persona de Jesús, la acción pneumatológica del sentido pleno de la vida en el Espíritu y la acción cocreadora del hombre y de la mujer en el mundo[96].

La teología de la acción es la reflexión crítica sobre la realidad y praxis de la Iglesia para transformar la sociedad, o la acción de la iglesia en la sociedad, a partir de la fe que ilumina esa acción[97].

---

práctica como disciplina mediadora de la teología en cuanto ciencia. En THEOLOGICA XAVERIANA. No. 142. Abril-Junio 2002. Año 52/2, pp. 257-275.

[94] PERESSON, Mario. *La "teología de la acción" como ámbito o línea de investigación. (Una aproximación). Op. Cit.*

[95] [...] Ser ella interpretación de los hechos de la historia en el horizonte de la Palabra, y de la Palabra en el horizonte de los hechos de la historia, en una dinámica que permite la comprensión permanente de la Palabra de Dios y de la fe eclesial en la dialéctica humana del suceder y del pensar. PARRA, Alberto. *Op. Cit*

[96] "La teología de la acción indica que la materia primera sobre la que se construye la reflexión teológica es, precisamente, la acción y el obrar y que el teólogo de la acción es aquel que construye su reflexión teológica a partir del obrar humano en la práctica cultural, económica, política, social, ya sea que se trate del hacer, o del realizar o del teorizar la práctica humana para dinamizar el proceso integral de transformación". *Ibidem*, p. 2.

[97] Cabe anotar, que esta producción teológica es una exigencia misma de la iglesia de cara a los signos de los tiempos, como lo señala el Vaticano II. "Es un deber permanente de la Iglesia escrutar a fondo los signos de los tiempos, de forma que, acomodándose a cada generación, pueda responder a los

El primado de la acción

La praxis es la prioridad de la teología de la acción[98] desde nuevos horizontes de comprensión sobre el quehacer de la vida misma del cristiano en su historia. Es la acción que gesta procesos humanos liberadores y de transformación, convirtiendo a los hombres en relatos de Dios.

Esta nueva forma de producir teología es crear una nueva racionalidad, como cambio cualitativo en la manera de ser iglesia y de hacer teología, de comprender el mundo de la vida desde un nuevo horizonte de sentido, por eso se constituye en una nueva racionalidad distinta a la racionalidad instrumental. Es una nueva reflexión que nace de la espiritualidad, de la vida en el Espíritu del resucitado, es la vida en el seguimiento de Jesús, es la vida que nace de una profunda experiencia de Dios.

Pero ¿cuál acción? La acción humana en cuanto tal, la intervención conciente, libre y creadora del sujeto humano sobre el mundo y en el mundo como respuesta a sus necesidades y aspiraciones vitales, a su libertad[99]. La acción es un hacerse y ser en la acción misma, la acción es humanización[100], por la cual el sujeto construye su mundo, mediante su trabajo creador, la ciencia y la tecnología; construye y organiza la sociedad, a través de sus relaciones políticas, económicas, culturales; y recrea simbólicamente el mundo que lo rodea a través de la producción artística[101].

---

perennes interrogantes de la humanidad sobre el sentido de la vida presente y de la vida futura y sobre la mutua relación entre ambas". "[...] supone tanto la reflexión analítica y crítica de la acción misma y de la realidad situada en la que ella opera, como la construcción teológica de comprensión del horizonte de sentido, direccionalidad y autoría del actuar humano en las perspectivas de la Revelación y de la Fe". *Gaudium et Spes*, 4ª, 11ª y 44b.

[98] La teología viene "después"; no engendra la pastoral, es más bien reflexión sobre ella, debe encontrar en ella la presencia del espíritu que inspira el actuar de la comunidad cristiana. GUTIERREZ, Gustavo. p. 11.

[99] PERESSON, Mario. *Apuntes para la discusión sobre una teología de la acción a partir de las reflexiones del Seminario de Teología de la acción.* Bogotá, pontificia Universidad Javeriana, 2006, material multicopiado, p. 1

[100] Siempre que se realiza una de estas operaciones el sujeto es conciente de sí mismo operando, está presente a sí mismo operando, se experimenta a sí mismo operando. LONERGAN, Bernard. *Método en teología. Op. Cit.*, p. 15

[101] PERESSON, Mario. *La "teología de la acción" como ámbito o línea de investigación. (Una aproximación). Op. cit.*

La teología de la acción[102], como producción teológica al igual que la teología de la liberación, entiende que la teología es un acto segundo, y su punto de partida es la praxis de la liberación, con toda su densidad teórica, orgánica y estratégica[103]. Así, como en la teología de la liberación, la búsqueda de liberación con toda su densidad, ha tenido como horizonte la construcción de una sociedad alternativa.

El análisis de la realidad, anterior a la reflexión teológica, exige no solo una teoría o un instrumento de análisis, por ello la mediación de las ciencias sociales como forma científica de aproximarse a la realidad será asumida con sentido instrumental. La acción como principio connota una nueva producción teológica, por la emergencia de nuevas situaciones y de nuevos sujetos[104].

A partir de la reflexión sobre la acción, esta teología tiene como objeto renovar el impulso de la espiritualidad, pues el tiempo presente hace ver la urgencia de algo que puede parecer muy elemental: dar sentido a la existencia humana[105]. Vida espiritual es una vida con espíritu[106], es decir, un estilo de vida marcada por el espíritu de Jesús[107].

La comprensión de la acción

[102] "Ese concepto de acción y de teología de la acción reclaman el esfuerzo científico y crítico de análisis de la realidad, la discusión del instrumental teórico de dicho análisis, la elaboración de la teología de la acción a la luz de la tradición y de la fe y la recomposición y planificación de esa misma acción en los términos de la palabra de Dios y de la razonabilidad de la fe". PARRA, Alberto. *Op. Cit.* p. 2.

[103] RICHARD, Pablo. *La Iglesia y la teología de la liberación en América Latina y el caribe: 1962-2002.* En Revista Pasos No. 103 (septiembre-octubre) 2002. San José, DEI, p. 30

[104] "[...] las nuevas experiencias de los nuevos sujetos dando lugar a la propuesta de nuevos principios teológicos [...] y de nuevas categorías *spes quaerens intellectum; intellectus quaerens fidem; intellectus iustitiae et misericordiae intellectus amoris*. TAMAYO, Juan José. *Las teologías de Abya-Yala valoración desde la teología sistemática.* En Revista Pasos No. 109 (septiembre-octubre), San José, DEI, 2003, p. 12.

[105] Una teología, por relevante que sea su función, no es sino un medio para profundizar en la caridad y la fe, es una hermenéutica de la esperanza vivida como un don del Señor. De eso se trata, en efecto, de proclamar la esperanza al mundo en el momento que vivimos como Iglesia. GUTIERREZ, Gustavo. *Una teología de la liberación en el contexto del tercer Milenio.* En *El futuro de la reflexión teológica en América Latina.* Colección Documentos CELAM No. 141, p. 107

[106] "[...] la importancia de este enfoque consiste en no comprender la vida espiritual a partir de sus prácticas específicas, por importantes y necesarias que sean, sino a partir de algo más abarcador, como es la vida misma, de la cual las prácticas espirituales son expresión, y para la cual son iluminación y motivación"[106]. Ahora bien, la espiritualidad o la vida espiritual para el cristiano ha de ser una manera histórica de vivir en el espíritu. SOBRINO, Jon, p. 230

[107] La verdad genérica sobre la vida espiritual no se hace real si no se historiza. Y para historizarla es necesario que lo que hay de eterna verdad en la importancia y necesidad de la vida espiritual surja siempre de nuevo desde una determinada situación histórica, que la vida espiritual se muestre eficaz para vivir como cristianos y, en último término, que la vida espiritual sea eficaz para transformar la realidad secular circundante en la dirección del reino de Dios. ELLACURÍA, Ignacio. P. 232

Las preguntas substanciales a la teología de la acción, utilizando el recurso analógico a los interrogantes planteados por Paul Ricoeur sobre *la acción considerada como texto*[108], son: ¿en que medida la acción –objeto de estudio de esta teología- revela algunos de los rasgos constitutivos del texto revelado –Dios- como texto? y ¿en qué medida esta comprensión de la acción es auténtica teología? Estos dos interrogantes nos plantean los dos modos de constituir esta teología: la acción como fuente teológica y la teología de la acción como método teológico.

Ahora bien, el punto de partida es la consideración de la acción como discurso, al cual podemos acceder y hacerle su respectivo análisis; pero, ¿hasta que punto se puede considerar la noción de texto, como paradigma, para aplicar a los objetos de estudio de las ciencias sociales?, en otras palabras, si la realidad está compuesta por acciones humanas, ¿éstas se pueden convertir en discurso[109], y a su vez en texto, para poder hacerle un análisis hermenéutico y allí desentrañar el dato como acontecer, y lo dado en el dato –acción- como acontecimiento revelatorio? Pero ¿cómo se manifiesta esa acción?

Los únicos capaces de acción son los sujetos humanos, ya sea acciones sociopolíticas como creaciones artísticas, de allí su ser responsables, es decir, su capacidad de dar razón de su proceder, de su actuar, de su desarrollar una actividad en el mundo circundante, a diferencia de su pensamiento, aunque toda acción implique un pensamiento. Si este acontecer de la acción humana recae sobre la naturaleza allí mismo esa naturaleza se convierte en *locus* revelatorio, y en ella, teológicamente se puede relacionar con la acción revelatoria de Dios en la naturaleza, *principio creación*. En la acción de Dios, Dios mismo se revela, se vehicula, se hace visible, se mediatiza, se actualiza como Palabra creadora, como *Logos* encarnado.

Siguiendo a Paul Ricouer, es en la acción humana donde el sujeto humano se revela temporalmente y se hace presente; por lo cual, la acción humana misma posee características propias de la acción -

---

[108] Doy por sentado que el sentido primordial de la palabra "hermenéutica" se refiere a las reglas para la interpretación de los documentos escritos de nuestra cultura. Al adoptar este punto de partida permanezco fiel al concepto de *Auslegung*, tal como fue enunciado por Wilhelm Dilthey: en tanto que *Verstehen* (compresión) depende del reconocimiento de lo que otro sujeto quiere decir o piensa sobre la base de todas las especies de signos en que se expresa su vida psíquica (*Lebensäusserungen*), *Auslegung* (interpretación, exégesis) implica algo más específico: sólo abarca una limitada categoría de signos, aquellos que quedan fijados al escribir, incluyendo todos los tipos de documentos y monumentos que suponen una fijación similar a la escritura. RICOEUR, Paul. *Hermenéutica y acción. Op. Cit.*, p. 47.

[109] *Ibidem*, p. 48

convertida en discurso y su vez convertida en texto para ser interpretada-, por cuanto la acción –como el discurso- retrotrae al sujeto que la realiza –a quien lo pronuncia-, convirtiendo la misma acción –el discurso- en un haz de indicadores que lo autorreferencia[110]. Así la acción se incorpora a la misma naturaleza del mundo como del sujeto, por ello la acción revela a la naturaleza y revela al sujeto.

4.2. La Teología de la Acción en la ERE

Una fundamentación epistemológica de la acción humana es una cimentación del orden racional como posibilidad de "acompañar la acción propia y ajena bajo la óptica de Dios y de su plan de salvación en el que se integran el obrar de Dios y la vocación humana en cuanto actividad en el mundo"[111]. Por tanto, ¿cómo hacer de la teología de la acción, no solo como objeto de reflexión sino como método de producción teológica?

Al analizar la acción misma como fuente de análisis, surgen inmediatamente unos nuevos interrogantes: ¿Toda acción es significativa y merece su análisis[112]? La tarea teológica de la acción, por lo tanto, ha de centrarse en el análisis de estas acciones como signos de los tiempos, haciendo posible la comprensión a partir de la objetivación de la misma acción[113].

Ahora bien, las características del análisis de la acción, centrada en el objeto de reflexión, que Ricoeur propone de manera análoga al análisis del acto de hablar[114], son:

---

[110] *Ibidem.*

[111] "[...] puesto que la identidad de la función sistemática de la teología deriva de ser ella interpretación de los hechos de la historia en el horizonte de la Palabra, y de la Palabra en el horizonte de los hechos de la historia, en una dinámica que permite la comprensión permanente de la Palabra de Dios y de la fe eclesial en la dialéctica humana del suceder y del pensar". PARRA, Alberto. *Op. Cit*

[112] "La acción significativa es un objeto para la ciencia sólo bajo la condición de un tipo de objetivación que es equivalente a la fijación de un discurso por la escritura [...] la propia acción, la acción como significativa, se puede convertir en un objeto de la ciencia sin perder su carácter de significatividad, gracias a un tipo de observación similar a la fijación que se produce en la escritura. Mediante esta objetivación, la acción ya no es una transacción a la cual aún pertenecería al discurso de la acción. Constituye un diseño delineado, que debe ser interpretado de acuerdo con sus conexiones internas. RICOEUR, Paul. *Hermenéutica y acción. Op. cit.*, p. 47-54

[113] -Analógicamente se aplica a la acción lo que se analiza en la escritura-. ¿Qué fija, en realidad, la escritura? Si no es el *acontecimiento* del habla, es la propia habla, en la medida en que es *dicha. Ibidem*, p. 50 y 55

[114] Aquí me gustaría señalar que la hermenéutica debe apelar no sólo a la lingüística (lingüística del discurso contra la lingüística del lenguaje), como lo hace más arriba, sino también a la teoría del acto del habla, tal como la encontramos en Austin y Searle. El acto de hablar, según estos autores, está constituido por una jerarquía de actos subordinados, que se distribuyen en tres niveles: (1) el nivel del

a) Fijación de la acción. En la fijación de la acción se hace referencia a la acción significativa, que se puede convertir en un objeto de la ciencia, sin perder su carácter de significatividad; es decir, la acción se convierte en una especie de elocución a manera de dialéctica, que le permite desprenderse del *significado* de la acción del *acontecimiento* de la acción. Así las oraciones de acción contienen una polidicidad variable de su estructura predicativa, de tal manera que a través de los verbos se fijan algunos rasgos temporales específicos de la propia acción.

   Y así como posee una estructura proposicional, al igual que el acto de hablar, la acción puede ser identificada por su fuerza ilocucional, ya que ambas constituyen su "contenido de sentido", por el cual el acontecimiento en forma de acción desarrolla una dialéctica similar entre su estado temporal (aparece y desaparece) y su estado lógico por tener tales o cuales significados identificables.

   Por último las mismas acciones dejan su marca en su época, es decir, poseen fuerza perlocucional, por cuanto la acción se desprende se du autor y desarrolla consecuencias que les son propias.

b) Autonomización de la acción. Una acción se desprende de su agente y desarrolla consecuencias que le son propias, que constituyen la dimensión social de la acción, ya que la acción en sí misma es un fenómeno social. Nuestros hechos se nos escapan y ejercen efectos que no nos propusimos[115].

   Es necesario conocer en la inscripción de las acciones el tipo de distancia que encontramos entre el agente (intención o *noesis*) y su acción (significado o *noema)*, que se convierte en la adscripción de responsabilidad. La acción es lugar de efectos duraderos, de pautas persistentes, pues deja una "huella", hace su "marca", deja su "impronta social". Esta impronta, registro o inscripción es la que permite someter la acción a un juicio de valor o censura, y si no existiera aún queda la reputación.

   A causa de esta sedimentación en el tiempo social, los hechos humanos se vuelven "instituciones" *signos de los tiempos*,

---

acto locucional o proposicional, el acto *de* decir; (2) el nivel del acto o fuerza ilocucional, aquellos que hacemos *en* el decri; y (3) el nivel del acto perlocucional, aquello que hacemos *por medio* del decir. *Ibidem*, p. 50-60

[115] *Ibidem*, p. 57

acciones históricas y teologales, se convierten en acción social cuando se asientan en la historia.

c) Pertinencia e importancia. Una acción significativa es una acción cuya *importancia* va "más allá" de su *pertinencia* a su situación inicial, como una emancipación del contexto situacional para desarrollar referencias no ostensibles que llamamos "mundo" (dimensión ontológica), que puede ser actualizado. Es el tercer rasgo característico tiene implicaciones en la relación entre los fenómenos sociales y sus condiciones sociales, pues las acciones pueden ser actualizadas por la libertad que las hace capaces de adquirir *pertinencia* en nuevas situaciones históricas, sobrepasando las condiciones en las que se produjo la acción originaria[116].

d) La acción humana es como obra abierta. El significado de la acción humana es algo que se *dirige* a una gama indefinida de posibles "lectores", cuyo significado está "en suspenso", pues están esperando nuevas interpretaciones que decidan su significación a través de la *praxis* actual; así la acción presenta una reserva-de-sentido inagotable, abierta a la comprensión de nuevos horizontes y sujetos, y en esas nuevas comprensiones se acumula sentido, pues el sentido del acontecimiento nunca se repite[117].

Hecha ya la comprensión de la acción en la caracterización de la misma, Ricouer pasa a señalara las implicaciones metodológica del análisis de la acción; particularmente se centra en la implicaciones del método para las ciencias sociales. Lo propio de las ciencias sociales de cara al análisis de la acción es que presentan un nuevo enfoque[118] en la relación entre *arklären* (explicar) y *verstehen* (entender, comprender), según Ricoeur:

---

[116] *Ibidem*, p. 58 y 59

[117] CROATTO, José Severino. *Op. Cit.*, p. 24-27

[118] Como es sabido, Dilthey dio a esta relación el sentido de una dicotomía. Para él, cualquier modelo de explicación es tomado a préstamo de una región distinta del conocimiento, la de las ciencias naturales, con su lógica inductiva. Descubrió con claridad cada vez mayor, en especial después de leer las *Investigaciones lógicas* de Husserl, que las *Geisteswissenchaften* (ciencias del espíritu) eran ciencias en la medida en que las expresiones de la vida experimentan una especie de objetivación que hace posible un enfoque científico, de alguna manera similar al de las ciencias naturales, a pesar de la brecha lógica entre *Natur* (conocimiento fáctico) y *Geist* (conocimientos por signos) RICOEUR, Paul. *Hermenéutica y acción. Op. cit.*, p. 60-73

a) De la comprensión a la explicación[119], como primera dialéctica o primera figura de la única dialéctica: Así como comprender un texto no significa reunirse con el autor, pues se da una disyunción entre significado e intención (el significado objetivo es algo distinto de la intención subjetiva) que crea una situación dialéctica, así también la acción humana hay un campo limitado de interpretaciones posibles, puesto que existe una *plurivocidad específica* en el significado de la acción humana por las relación entre las dimensiones intencionales y motivacionales de la acción -se reconoce plenamente el carácter intencional de una acción cuando se enuncia-, es decir, de lo que se trata es de un proceso de validez de la interpretación como tarea hermenéutica para hacerlas comprensibles para otros y para sí mismo.

   Igualmente, esa comprensión exige unos procedimientos de validación a través de la lógica de la probabilidad, más que de la lógica de la verificación empírica. Validar no es verificar, validar es argumentar; es una lógica de la incertidumbre y de la probabilidad cualitativa. Así la comprensión a través del *argumentar* vincula a la explicación de la acción con sus motivos, desarrollando un tipo de plurivocidad colocada a cierta distancia entre deseos y creencias para entrar en la dialéctica de la confrontación (los procedimientos de validación poseen un carácter polémico) [120].

b) De la explicación a la comprensión: Desde la mostración de la acción se ve el vínculo entre la manifestación y la apropiación[121], ya que toda acción tiene una función simbólica, que es social, y toda realidad social es fundamentalmente simbólica.

   Se trata de comprender los sistemas semiológicos y simbólicos que encierran las acciones. En la medida en que se mantiene la validez de la función semiótica o simbólica de la acción, es

---

[119] Existe una dialéctica entre el explicar y el comprender *porque* la situación escritura/lectura desarrolla una problemática propia que no es meramente una extensión de la situación hablar/escuchar constitutiva del diálogo. [...] Por ende, no existe transferencia de una región de la realidad a otra, digamos, de la esfera de los hechos a la de los signos. En esta esfera de los signos es donde se produce el proceso de objetivación, lo que origina procedimientos explicativos. *Ibidem,* p. 61

[120] Lo que es menos sabido y comprendido es que esta perplejidad metodológica se funda en la naturaleza del propio objeto y que, por otra parte, no condena al científico a oscilar entre el dogmatismo y el escepticismo. *Ibidem*, p. 64

[121] Comprender a un autor mejor que lo que pudo comprenderse a sí mismo es desplegar el poder de manifestación implícito en su discurso más allá del limitado horizonte de su propia situación existencial. *Ibidem*, p. 71

> decir, la función de sustituir las cosas por signos y representar cosas por medio de signos, las acciones resultan ser algo más que puro efecto en la vida social, más allá de mera sucesión de hechos antecedentes y consecuentes sino como correlaciones de sentido.
>
> Por lo tanto, es la dinámica del comprender avanzando, de las interpretaciones ingenuas a las interpretaciones críticas, de las interpretaciones de superficie a las interpretaciones de profundidad, lo cual implica un compromiso personal. Así la comprensión de una acción está mediada por las referencias y las correlaciones que se establecen en ese compromiso personal[122].

Así el objeto de reflexión de la teología de la acción es la fe en el actuar de Dios y en el actuar del hombre comprometido en la historia. Esa acción que tiene un carácter histórico se convierte en el lugar del encuentro y del actuar de Dios y del hombre, por ello tiene un carácter teándrico[123]. La opción por los pobres, las víctimas, la lucha por sus derechos y la lucha de los mismos, está animada por el compromiso personal animado por el principio misericordia, que nos impulsa a ser misericordiosos, solidarios y compasivos con el pobre, con los excluidos, para que a través de una praxis liberadora, una acción liberadora se transforme la realidad y podamos comprender la realidad desde un *locus theologicus* interpretativo.

Finalmente, en cuanto método esta teología de la acción presenta tres aspectos: la totalidad, o asumir la realidad en su estructuralidad y complejidad, la radicalidad, o buscar las raíces de carácter histórico y estructural de los problemas y estructura inhumanas, y el aspecto de dialecticidad, por la contradicciones que la historia encierra[124].

En cuanto método, igualmente encierra tres momentos:

1. El ACTO PRIMERO o PRETEXTO es el momento o fundamento de los real – practico, es decir, es la acción del sujeto en seguimiento, como un hombre en camino u *homo viator,* es camino de seguimiento[125].

---

[122] Se ha dicho, con razón, que la cabeza piensa desde donde están pisando los pies y late el corazón, desde donde se vive y convive, desde dónde y con quién se trabaja y lucha. Se explica, de esta manera, la pluralidad de lecturas e interpretaciones que se hacen sobre una misma realidad. PERESSON, Mario. *La teología de la acción como ámbito o línea de investigación. Op. Cit.*, p. 61

[123] Theos= Dios y aner-andrós=hombre. PERESSON, Mario. *Apuntes para la discusión sobre una teología de la acción. Op. Cit.*, p. 3

[124] *Ibidem*, p. 8-9.

[125] SCHNEIDER, Michael. *Op. Cit.*

2. El ACTO SEGUNDO o momento hermenéutico o práctico – teórico como reflexión que se hace en y desde la comunidad, por que es el sujeto hermenéutico fundamental[126].

3. El ACTO TERCERO DE LA TEORÍA A LA ACCIÓN o momento teórico – práctico, pues la reflexión teológica tiene como intencionalidad última la transformación liberadora de la historia desde donde se ha originado[127].

---

[126] PERESSON, Mario. *Apuntes para la discusión sobre una teología de la acción. Op. Cit.*, p. 12

[127] "Así como la realidad, los sujetos que actúan en ella y la acción que protagonizan es el anclaje y referente teológico inicial, también ellos serán el lugar hacia donde se revertirá el reflexionar y discernimiento teológicos, como encarnación de la fe en cuanto acción liberadora y como amor eficaz" *Ibidem*, p. 15

5. LA IDONEIDAD CULTURAL

El pueblo colombiano en 1991, a través de una Asamblea Nacional Constituyente creada con el propósito de establecer un revolcón social[128] centrado en la paz, la justicia social y la dignidad de los colombianos frente a un panorama violento que hacia que nos matáramos unos a otros, decidió darse una nueva carta constitucional en la Constitución Política de Colombia de 1991. Dentro de los cambios más significativos fue la definición del Estado Colombiano como un Estado aconfesional, realidad que se evidenció en el giro de un estado confesional a un estado laico donde el poder dimana del pueblo y la consagración de la libertad de cultos.

Consecuencia inmediata de ello fue la revisión de toda la legislación en torno al problema de la religión para lograr estar en consonancia con el reconocimiento de la plena igualdad de derechos de todas las confesiones religiosas e iglesias frente al Estado. Por la misma amplitud del derecho consagrado en el artículo 19 hubo la necesidad de reglamentarlo a través de la Ley 133 de 1994, donde se le da alcance y efectividad a la igualdad de las confesiones religiosas. Ese hecho jurídico generó una serie de consecuencias que bien se podría analizar desde dos categorías: la libertad religiosa, que exige una educación para el ejercicio de la misma, y la cultura colombiana como identidad y cohesión a través de unos deberes, valores y derechos[129].

5.1 ¿Y qué cultura?

Con la novedad planteada por la Constitución Política de Colombia de 1991, es importante tener presente la identidad nueva que se da el Estado de cara a las religiones, y las implicaciones de la religión en una matriz cultural determinada.

---

[128] ZAFRA CALDERON, David. *Manual de derecho docente.* Santafé de Bogotá, Offset Impresores Ltda., 3ra edición, 1995, p. 18 y 19.

[129] Una noción empírica de cultura es: conjunto de significaciones y valores que informan un determinado modo de vida. LONERGAN, Bernard. *Método en teología.* Salamanca, Ediciones Sígueme, 1988, p. 9.

La nueva Constitución invoca la protección de Dios pero no se consagra un Estado confesional, expresando las creencias religiosas que constituyen un valor constitucional protegido; se consagra la libertad religiosa y de cultos confiriéndoles igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independiente de la cantidad de creyentes. Se trata de una igualdad de derecho, o igualdad por nivelación o equiparación, con el fin de preservar el pluralismo y proteger las minorías religiosas como Estado social de derecho.

En relación con el segunda aspecto, cabe señalar que en toda cultura la religión tiene un significado y una función en dicha matriz cultural[130]. Por lo tanto, la nueva carta constitución no desconoce ni invalida la identidad religiosa de los colombianos, ni su pretensión ha sido la abolición de la religión. Nuestra historia como pueblo, tanto indígena como mestizo, ha creado un "*ethos* cultural" donde la religión ha permitido la expresión individual y colectiva de nuestro pueblo, las actitudes religiosas le han dado identidad a una idiosincrasia que se ha denominado religiosidad popular, y los discursos religiosos han permitido el desarrollo de teología y confesiones religiosas

El jesuita Jorge Seibold, citando a F. Boasso, asume una comprensión de cultura muy compleja pero pertinente para la reflexión sobre la cultura:

> Por cultura entendemos primero el *ethos* cultural, es decir, las "costumbres" de los grupos humanos, que expresan no algo periférico, sino las *actitudes* típicas fundamentales en su modo de vivir la existencia humana. El primero y más hondo nivel de un pueblo está en el *modo peculiar de "sentir" la vida,* de "resonar" ante las cosas y los acontecimientos, de "vivenciar" la realidad. Actitud peculiar frente a la realidad total: la *naturaleza* (las cosas), los *otros* (la sociedad), frente al *Misterio de su destino* (la Divinidad) [131].

Por tanto, la religión cumple un significado especial en la cultura, pues le da identidad a los grupos sociales con sus cosmovisiones que le permiten comprender su pasado, vivir su presente y visualizar un futuro en relación con la misma divinidad. La misma religión cumple el papel de control de significado de las actitudes y creencias de los sujetos que en viven en sociedad.

---

[130] LONERGAN, Bernard. *Método en teología.* Salamanca, Ediciones Sígueme, 1988, p. 9.

[131] BOASSO F. *¿Qué es la pastoral popular?* Buenos Aires, Librería del Colegio, 1987 p. 17-18. En SEIBOLD, Jorge R. *Filosofía de la educación y ethos religioso sapiencial.* Buenos Aires, Revista Stromata, Facultad de Filosofía y Teología Universidad del Salvador, año XLIII, enero-junio, 1987, p. 17

Colombia no ha negado su identidad religiosa del pueblo sencillamente ha reconocido, desde su constitución tolerante, en pie de igualdad jurídica todas las expresiones religiosas de sus asociados. Ahora bien, si el artículo 19 constitucional le da una fisonomía particular antropológica a todo colombiano o residente en Colombia, ¿es posible pensar en una educación de la (o para) la libertad religiosa para que la persona pueda ejercer su derecho?

5.2 ¿Por qué una educación religiosa para el ejercicio de la libertad?

Uno de los grandes valores de la modernidad expresados en términos filosóficos es la libertad, por la cual se reconoce en el sujeto un espacio y temporalidad para el despliegue de sus acciones, ideas, expresiones y creencias que le permiten el libre desarrollo de su personalidad sin más límites que le da su propia comprensión del sentido de su vida y la libertad de los demás. Este valor central para la modernidad centrada en la exaltación del sujeto[132], ha permitido que el sujeto despliegue su creatividad en el ejercicio mismo de su libertad.

Pero esa libertad no es un simple libertinaje, un estado de naturaleza sin más. La sociedad humana opera en el sujeto la exigencia de una formación para darle identidad y cohesión. Por tanto, el Estado que asume la responsabilidad de los bienes otorgado por la sociedad, uno de ellos la educación, con el fin de garantizar y tutelar el ejercicio de los mismos en términos de equidad, justicia e igualdad, debe convertir este bien social en bien jurídico, más allá de los deseos y proyectos de la sociedad civil.

La base del derecho constitucional de la libertad de cultos está en la categoría LIBERTAD, que es el denominador común de muchos de los derechos fundamentales. Ahora bien, la estructura de la libertad misma está constituida por la autonomía -a diferencia de la heteronomía-, dentro del cual el ser humano se desarrolla y se desenvuelve cotidianamente, es decir, puede actuar libre de apremio o de coacción, actúa con inmunidad de coacción[133].

Esta libertad, igualmente, exige la reflexión completa, es decir, la capacidad del hombre para que a través de su inteligencia sepa

---

[132] La Modernidad nace como exaltación del sujeto: la subjetividad humana es vista como centro y motor de la historia. GONZALEZ FAUS, José I. *Derechos humanos, deberes míos. Pensamiento débil, caridad fuerte.* Bilbao, Sal Térrea, 1997, p. 7.

[133] LARA CORREDOR, David Eduardo. *Cultos y libertad de cultos. Marco jurídico del derecho fundamental a la libertad de cultos Constitución Política de Colombia de 1991.* Bogotá, Digiprint Editores, Pontificia Universidad Javeriana, colección Fe y Universidad No, 11, 2004, p. 51

responder a la vida y a las nuevas situaciones que le presenta su horizonte de posibilidades. Por tanto, se exige en el ejercicio de esta libertad, en particular de la libertad de cultos, la formación de la persona, no solo en el plano de lo racional -para emitir juicios racionales y razonables- sino también en su capacidad intelectual, su inteligencia, que le permite expresar o manifestar ontológica y fenomenológicamente sus creencias[134].

Así la libertad del sujeto, como atributo personal no concedido por el Estado, debe entrar en la regularidad de la misma a través de la normatividad. Esta introducción al mundo social, garantizado por la educación, implica la formación del sujeto para convertirlo en sujeto responsable de su misma libertad. Derecho y educación, entonces, irán mancomunadamente formando la libertad del sujeto.

Por tanto, es una exigencia para el Estado la educación religiosa, pues el sujeto al que se le garantiza la libertad de cultos ha de ser formado para el ejercicio de la misma, ya sea creyendo o no creyendo. Al Estado no le es dable obligar, contra la propia voluntad de sujeto, a creer en determinada confesión religiosa, menos darle identidad jurídica a las relaciones al interior de cada religión; sí le compete formar al sujeto en la libertad para que el pueda desarrollar libremente su derecho creyendo o no creyendo.

5.3 Compromiso educativo de la Iglesia y el pluralismo cultural[135]

El Consejo Episcopal Latinoamericano ha señalado que en su misión la Iglesia ha buscado y seguirá buscando a la cultura para conocerla, en su complejidad y profundidad, movida por la fe, que la impulsa a creer que la historia humana se articula con el acontecer de Dios en la misma, y quien la conduce es el Espíritu del Señor. Por tanto, la Iglesia intenta discernir en los acontecimientos, en las búsquedas y en las aspiraciones de nuestro tiempo cuáles son las llamadas más urgentes a las que debe responder para realizar el designio de Dios.

> En la sociedad actual, caracterizada entre otras manifestaciones, por el pluralismo cultural, la Iglesia capta la necesidad urgente de garantizar la presencia del pensamiento cristiano; puesto que éste, en el caos de las concepciones y de los comportamientos, constituye un criterio válido de discernimiento: «la referencia a Jesucristo enseña de

[134] *Ibidem*

[135] CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999.* Departamento de Educación. Documento en revisión 2001.

> hecho a discernir los valores que hacen al hombre, y los contravalores que lo degradan.[136]

Este pluralismo cultural invita a la Iglesia a reforzar su empeño educativo para formar personalidades fuertes, capaces de resistir al relativismo debilitante, y de vivir coherentemente las exigencias del propio bautismo. Para garantizar estos objetivos, como respuesta al pluralismo cultural, la Iglesia sostiene el principio del pluralismo escolar, es decir, la coexistencia y —en cuanto sea posible— la cooperación de las diversas instituciones escolares, que permitan a los jóvenes formarse criterios de valoración fundados en una específica concepción del mundo, prepararse a participar activamente en la construcción de una comunidad y, por medio de ella, en la construcción de la sociedad. La escuela es verdaderamente un lugar privilegiado de promoción integral mediante un encuentro vivo y vital con el patrimonio cultural.

No se puede olvidar que en la escuela se enseña para educar, es decir, para formar al hombre desde dentro, para liberarlo de los condicionamientos que pudieran impedirle vivir plenamente como hombre. Por esto, la escuela debe partir de un proyecto educativo intencionalmente dirigido a la promoción total de la persona.

Por ello señala con urgencia el Consejo la necesidad de una responsabilidad estricta de la escuela, en cuanto institución educativa, para poner de relieve la dimensión ética y religiosa de la cultura, precisamente con el fin de activar el dinamismo espiritual del sujeto y ayudarle a alcanzar la libertad ética.

> Si se prestan oídos a las exigencias más profundas de una sociedad caracterizada por el desarrollo científico y tecnológico, que podría desembocar en la despersonalización y en la masificación, y si se quiere darles una respuesta adecuada, resulta evidente la necesidad de que la escuela sea realmente educativa; o sea, que se halle en grado de formar personalidades fuertes y responsables, capaces de hacer opciones libres y justas. Característica ésta que, todavía más fácilmente, se puede deducir de la reflexión sobre la escuela considerada como institución en la cual los jóvenes se capacitan para abrirse progresivamente a la realidad y formarse una determinada concepción de la vida.[137]

La iglesia siempre insistirá en la necesidad de configurar la escuela , lo que escuela supone no solamente una elección de valores culturales, sino también una elección de valores de vida que deben estar presentes de manera operante. Por eso, ella debe realizarse como una comunidad en la cual se expresen los valores por medio de

---

[136] *Ibidem*

[137] *Ibidem*

auténticas relaciones interpersonales entre los diversos miembros que la componen y por la adhesión, no sólo individual, sino comunitaria, a la visión de la realidad en la cual ella se inspira.

Síntesis entre fe y cultura

Uno de los propósitos de las instituciones educativas ha de ser el promover entre los alumnos la síntesis entre fe y cultura a través de la enseñanza, que parte de una concepción profunda del saber humano en cuanto tal, y no pretende en modo alguno desviar la enseñanza del objetivo que le corresponde en la educación escolar. En este contexto deben cultivar todas las disciplinas con el debido respeto al método particular de cada una. Ellas permiten aprender técnicas, conocimientos, métodos intelectuales, actitudes morales y sociales que capaciten al alumno para desarrollar su propia personalidad e integrarse como miembro activo en la comunidad humana.

La enseñanza ha de brindar numerosas ocasiones para elevar al alumno a perspectivas de fe, para descubrir la válida aportación con que las disciplinas escolares pueden contribuir al desarrollo de la personalidad. La enseñanza puede formar el espíritu y el corazón del alumno y disponerlo a adherirse al Misterio de una manera personal y con toda la plenitud de una naturaleza humana enriquecida por la cultura. Así mismo la Iglesia considera el saber humano como una verdad que hay que descubrir. En la medida en que las diversas materias se cultivan y se presentan como expresión del espíritu humano que, con plena libertad y responsabilidad busca el bien, ellas son ya en cierta manera cristianas, porque el descubrimiento y el reconocimiento de la verdad orientan al hombre a la búsqueda de la verdad total.

6. LA IDONEIDAD EXIGIDA POR LA NORMATIVIDAD

La educación religiosa escolar, diferente a la catequesis y a la cultura religiosa, en los países donde existe la Educación Religiosa se da en el ámbito de la formación pública, es decir, tanto en la escuela pública como en la privada. Este servicio educativo ha sido reconocido legalmente a través de diversos instrumentos jurídicos como las constituciones, los concordatos, las leyes y decretos, resoluciones y convenios entre el Estado y las diferentes confesiones religiosas o Iglesias. En algunos países tienen en su legislación, un tipo de instrumento jurídico que regula la Educación Religiosa Escolar impartida por Iglesias no-católicas y otras denominaciones religiosas[138].

> La existencia de estos marcos jurídicos habla de la Educación Religiosa Escolar como una actividad que se desarrolla en forma conjunta entre el Estado y la Iglesia. Hay una tendencia creciente a justificar la enseñanza religiosa como exigencia de los derechos de la persona, de la libertad religiosa y de cultos, del derecho de libertad de enseñanza y por el aporte a la formación integral[139].

6.1 UN ESTADO ACONFESIONAL

Para comprender las relaciones entre el Estado y las Iglesias, y entre la educación religiosa escolar y la catequesis, es prescindible comprender la fisonomía del Estado en el cuál se desea verificar dichas relaciones tanto en la liberta de cultos como en la educación de los ciudadanos. El caso Colombia se ha de estudiar desde la proclamación de la Constitución Política de 1991, por la cual el Estado colombiano se define laicista o aconfesional. El alcance de la opción laicista[140] del Estado colombiano, desde la Constitución de

---

[138] *Ibidem*, p. 9

[139] *Ibidem*

[140] Monseñor André Lacrampe puntualiza el concepto de laicidad de la siguiente forma: "el sentido profundo de la laicidad: el Estado es neutral con respecto a la Iglesias, pero su neutralidad no significa ni ignorancia ni exclusión, sino más bien no injerencia en los asuntos de las Iglesias"..."Al tener a su cargo el garantizar el ejercicio del culto, el Estado asume el diálogo y el acuerdo con las diferentes organizaciones religiosas"..."El concepto de laicidad deriva de los principios de la no confesionalidad

1991, se ha de entender dentro de la sana doctrina sobre la fisonomía de los Estados en relación con la religión.

Frente al primer aspecto, es sugerente conocer los tipos de Estado, sean estos confesionales o aconfesionales, demos una mirada al respecto, pues existen varias formas de regulación jurídica[141]:

- Cuando hay Estados confesionales sin tolerancia religiosa, en ellos sólo se establece una religión oficial, siendo obligatorios jurídicamente los contenidos de dicha religión, de suerte que se prohíben las religiones diversas a la oficial, o al menos se les discrimina considerablemente.

- Encontramos Estados confesionales con tolerancia o libertad religiosa, si bien consagran una determinada religión como la oficial, no por ello excluyen a las otras creencias y a los otros cultos. En algunos casos las religiones diversas son simplemente toleradas sin que exista plena libertad; en otros eventos el carácter oficial de una religión se ha acompañado de una plena libertad religiosa y de la ausencia de cualquier discriminación por este factor.

- Una variante de la anterior son los Estados de orientación confesional o de protección de una religión determinada, en los cuales si bien no hay una religión oficial, el régimen jurídico acepta tomar en consideración el hecho social e histórico del carácter mayoritario de una o más confesiones religiosas, a las cuales les confiere cierta preeminencia.

- Estados laicos con plena libertad religiosa, donde existe una estricta separación entre el Estado y las iglesias; no existe una religión oficial y el Estado no tiene doctrina oficial en materia religiosa y existe de pleno derecho una igualdad entre todas las confesiones religiosas. Estos regímenes reconocen el hecho religioso y protegen la libertad de cultos, pero por su laicismo, dentro del proceso de secularización, no favorecen ninguna.

- Los Estados oficialmente ateos, aquellas organizaciones políticas que hacen del ateísmo una suerte de nueva religión oficial, y que presentan ciertos grados de hostilidad hacia el fenómeno religioso. Algunos de estos Estados toleran las prácticas religiosas pero no

---

del estado y de su no competencia en materia de fe religiosa y de organización interna de las comunidades religiosas". LACRAMPE, André. *La laicidad francesa y las religiones: un reto. Op. Cit.*

[141] LARA CORREDOR, David Eduardo. *Libertad religiosa y educación religiosa escolar.* Bogotá, Digiprint Editores, Pontificia Universidad Javeriana, colección Fe y Universidad No, 23, 2006, p. 45-47

establecen una plena libertad de cultos. Otros son Estados totalmente anticlericales por desconocer toda libertad religiosa.

Aunque la mayoría de los colombianos confiesan la religión católica, la nueva Constitución invoca la protección de Dios pero no se consagra un Estado confesional, expresando las creencias religiosas que constituyen un valor constitucional protegido; se consagra la libertad religiosa y de cultos confiriéndoles igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independiente de la cantidad de creyentes. Se trata de una igualdad de derecho, o igualdad por nivelación o equiparación, con el fin de preservar el pluralismo y proteger las minorías religiosas como Estado social de derecho.

La laicidad del Estado se desprende del conjunto de valores, principios y derechos contenidos en la Constitución. El Estado se define ontológicamente pluralista en materia religiosa y reconoce la igualdad entre todas las religiones[142]. El alcance del ejercicio del derecho a la libertad de cultos se señala en los verbos rectores de profesar y difundir, en forma individual y colectiva[143].

6.2 La enseñanza religiosa escolar en Colombia[144]

6.2.1 La ERE en la Ley General de Educación[145]

Si bien la carta política constitucional señala la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra[146], es la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en los Artículos 23 y parágrafo único, 24 y 31[147] la que dispone, para el logro de los objetivos de la Educación Básica y de la Educación Media Académica se establezcan

[142] CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-350 de agosto 4 de 1994.

[143] CONTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991. Título II. De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 1 De los derechos fundamentales. Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tienen derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

[144] Definida desde el punto de vista de la pastoral católica, es la enseñanza de la fe cristiana en el ámbito escolar, en relación con los fines, objetivos y métodos propios de la escuela. ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, Edilberto. *La clase de religión.* Vestigios, Pontificia Universidad Javeriana, Centro de Universidad Abierta, Bogotá, 1997, p. 13.

[145] Parte de este material fue publicado en Actualidades Pedagógicas, revista de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de la Salle, No. 46, enero-junio de 2005.

[146] CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991. Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

[147] ZAFRA CALDERON, David. *Manual de derecho docente.* Offset Impresores Ltda., Bogotá, 1995. Ley 115 de febrero 8 de 1994.

como áreas obligatorias y fundamentales, en el logros de los objetivos educativos del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional[148]. Por tanto, se infiere que la Educación Religiosa forma parte de estas áreas fundamentales y obligatorias del currículo común, tanto en instituciones oficiales como privadas.

En el parágrafo único del artículo 23 y el artículo 24 de esta misma ley 115, precisa el alcance de la obligatoriedad del área de Educación Religiosa, debido a que ella está protegida por los derechos de libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de pensamiento y el derecho de los padres a escoger para sus hijos el tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones. Señalamiento que permite una lectura sistemática y concordada entre la Constitución Política y la Ley General de Educación[149].

---

[148] Ley 115. Artículo 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.
Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:
1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Numeral modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Educación artística y cultural. Numeral 3 modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.102 del 7 de agosto de 1997.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa. Numeral 6o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Artículo 24. EDUCACIÓN RELIGIOSA. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz
En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

[149] MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Conceptos jurídicos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en atención a consultas y derechos de petición.

Y como los menores de edad son los directamente destinatarios de la educación formal, la misma ley reconoce la responsabilidad de los padres de familia en la decisión sobre la obligatoriedad para alumnos y padres de familia, recayendo en manos de ellos mismos, quienes tienen derecho a manifestar su voluntad de recibir o no recibir esa educación; los padres por sus hijos si éstos son menores de edad y los alumnos directamente si son mayores de edad. Hay que aclarar que no se trata de preguntar a los padres y alumnos qué credo religioso profesan, pues esto violaría el derecho de libertad de conciencia reconocido en el artículo. 18 de la Constitución Política[150].

La obligatoriedad de la educación religiosa

La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra y con base en ellos nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones ni compelido a revelarlos ni obligado a actuar contra su conciencia. Con base en el reconocimientos de estos derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a profesar o no libremente sus creencias o confesionalidad religiosa y a difundirla garantizando el Estado la libertad de enseñanza[151]

Por otra parte, el Constituyente Primario señaló en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y busca el acceso al conocimiento, a la ciencia , a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura estipulando a su vez que los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores y que en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir Educación Religiosa.

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, desarrolla y respeta los principios constitucionales enunciados anteriormente dentro de la concepción de que la educación es un proceso de formación integral, permanente, personal, cultural y social de la persona humana; por tanto se ocupa de señalar las normas generales para regular dicho servicio público, acorde con las necesidades e intereses de las personas de la familia y de la sociedad.

Como señala la Ley 115, la educación es un proceso de formación permanente, personal. Cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana. Además, señala el artículo 2 de la misma ley, este servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por

---

[150] *Ibidem*

[151] *Ibidem.*

niveles y grados, la educación no formal e informal, los establecimientos educativos privados y estatales, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Dentro de las áreas obligatorias, que señala la Ley 115, los grupos obligatorios y fundamentales comprenderán como mínimo el 80% del plan de estudios, y dentro de estas nueve (9) áreas se consagra la educación religiosa, la cual se establecerá en las instituciones educativas, sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores así como del precepto superior según el cual en los establecimientos del estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir ésta obligación[152]. La educación religiosa se impartirá de acuerdo con la Ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, Ley 133 de mayo de 1994.

Corresponde por mandato de la Ley 115 y de conformidad a lo previsto por la Ley estatutaria 133, al Ministerio de Educación Nacional diseñar los lineamientos generales para la enseñanza de la educación religiosa.

Los capítulos III y IV del Decreto 1860 de 1994[153] desarrollan con propiedad lo relativo al contenido del Proyecto Educativo Institucional y a los criterios para la elaboración del currículo, previendo que en el plan de estudios se incluirán las áreas de conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la ley 115 de 1994, así como la inclusión de grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá señalar el establecimiento educativo para el logro de los objetivos del PEI, sin sobrepasar el 20% de las áreas establecidas en el plan de estudio[154].

El Ministerio de Educación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación elaboró los lineamientos curriculares para la enseñanza de la educación religiosa observando las garantías

---

[152] MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. *La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos.* Oficina Asesora Jurídica.

[153] Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994, por la cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

[154] MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. *La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos. Op. cit.*

constitucionales de libertad de conciencia de cultos y de enseñanza[155].

Visto lo anterior, la enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos oficiales no está circunscrita a ningún credo ni confesión religiosa sino a un área del conocimiento para el logro de los objetivos de la educación básica, garantizando que en los establecimientos educativos estatales ninguna persona será obligada a recibirla, pero para efectos de la promoción y evaluación de los alumnos cada institución deberá decidir en su PEI, de acuerdo a las condiciones de su entorno, cultural y social los programas a desarrollar con aquellos alumnos que hacen uso de su legítimo derecho a no recibirla[156].

6.3 La ERE en el Derecho Comparado Latinoamericano

La experiencia Latinoamericana muestra que la Educación Religiosa Escolar se desarrolla en referencia a dos ámbitos de significado: el escolar, correspondiente a la tarea educativa de la sociedad, y el eclesial, correspondiente a la misión evangelizadora de la Iglesia, dentro de un marco de garantías reconocidas por el Estado. En algunos países, la ley no tiene establecida la posibilidad de la Educación Religiosa en escuelas y colegios; incluso hay países con prohibición constitucional. A este grupo pertenecen: Cuba, El Salvador, México, Puerto Rico y Uruguay.

La ERE en la legislación civil

En los países donde existe la Educación Religiosa en la escuela pública, este servicio educativo está reconocido legalmente en instrumentos como las Constituciones, los Concordatos, las leyes y decretos, resoluciones y convenios entre el Estado y la Iglesia Católica y con otras Iglesias y Confesiones Religiosas. La existencia de estos marcos jurídicos habla de la Educación Religiosa Escolar como una actividad que se desarrolla en forma conjunta entre el Estado y la

---

[155] "Los alumnos menores de edad cuyos padres hacen uso del derecho de no recibir educación religiosa y los alumnos mayores de edad que hacen uso de ese mismo derecho, plantean un problema serio de orden educativo que no se reduce a problemas disciplinares. Se trata de que estos alumnos se priven del acceso a un componente de la cultura altamente formativo de la personalidad e integrador a la plenitud de la misma (cultura). Que actividades curriculares se deberán desarrollar con estos alumnos que seriamente contribuyan al desarrolla integral de la personalidad y al conocimiento pleno de su cultura de pertenencia y de las demás culturas? La alternativa al área de educación religiosa debe contemplar la misma seriedad académica y la misma seriedad pedagógica y metodológica para que no queden con un vacio formativo y cultural que afecte gravemente el desarrollo integral humano de estos alumnos. El PEI debe considerar seriamente en sus contenidos esta situación" *Ibidem*

[156] *Ibidem*

Iglesia. Hay una tendencia creciente a justificar la enseñanza religiosa como exigencia de los derechos de la persona, de la libertad religiosa y de cultos, del derecho de libertad de enseñanza y por el aporte a la formación integral.

En América Latina y El Caribe, la Educación Religiosa Escolar, está fundamentada juridicamente en:

Constituciones políticas: Costa Rica, Brasil, Panamá, Venezuela, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

Concordatos: Colombia, Perú y República Dominicana.

Leyes de Educación: Venezuela, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica y República Dominicana.

Decretos sobre la Educación Religiosa Escolar: Colombia, Chile, Perú, Bolivia, Costa Rica y Brasil (Decretos estatuales).

Convenios y acuerdos: Bolivia, Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú.

Es importante señalar que algunos países tienen en su legislación, un tipo de instrumento jurídico que regula la Educación Religiosa Escolar impartida por Iglesias no-católicas y otras denominaciones religiosas: Chile, Colombia, Brasil y Perú. Se presenta la tendencia a exigir, por parte de estas denominaciones, el reconocimiento al mismo derecho, en países como Costa Rica, Honduras, Bolivia y Venezuela. De esta manera, se constata que se están abriendo espacios a diversas modalidades de educación religiosa en el Continente.

En algunos países no es permitida la Educación Religiosa Escolar, como en Cuba, México, Paraguay y Uruguay y no se prevé este tipo de enseñanza en la escuela pública. En Paraguay, es opcional para las instituciones educativas, incorporarla como cultura religiosa dentro de la adecuación curricular. Reciben financiamiento del Estado, siempre que aparezca con otro nombre en el plan curricular.

En algunos países, aunque existan los instrumentos legales, no se imparte la Educación Religiosa Escolar, en su debida forma, por diversas causas: en 6, por falta de presupuesto; en 5, por falta de profesores preparados; en 3, por falta de horario suficiente, en 5 por falta de claridad en los acuerdos Iglesia-Estado, en cuanto a su operatividad; en 2, por obstaculización de algunos mandos medios.

Al hacer este análisis, se encuentra que hay muchos vacíos legales en cuanto a la educación religiosa. Principalmente se refieren a: los procedimientos para exigir la idoneidad del profesor; los criterios para el uso del tiempo en quienes no siguen o toman la clase de Educación

Religiosa Escolar; la falta de precisión en la identidad de la Educación Religiosa Escolar; falta de coherencia sobre la presencia de la Educación Religiosa Escolar en todas las leyes que sean necesarias o su inclusión en documentos legales; la inclusión en todos los niveles de la educación básica completa y educación media diversificada y profesional; la falta de previsiones presupuestales para el cumplimiento de la ley; la falta de reconocimiento de los derechos de libertad religiosa a otras confesiones.

En cuanto al Estatuto Jurídico de la Educación Religiosa Escolar, respecto a su obligatoriedad, se constatan las siguientes modalidades:

* Es obligación ofrecerla en los establecimientos educativos públicos de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Perú, República Dominicana y Venezuela.

* Es obligatorio que los padres expresen su opción, en Venezuela y Chile.

* Es opcional para los alumnos y padres de familia en Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador y en Argentina, en algunas provincias.

* Es obligatoria para los alumnos católicos, en República Dominicana y Perú.

* Es opcional para las instituciones educativas, incorporarla como cultura religiosa, en Paraguay.

* Es opcional para alumnos e instituciones educativas en El Salvador.

En algunos paises, se ofrece una asignatura alternativa a la Educación Religiosa Escolar: como Etica, en Argentina, y en El Salvador, como Educación en valores éticos y cívicos.

La ERE en la Legislación Canónica

Desde el punto de vista canónico, la Educación Religiosa Escolar se rige y orienta de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Los puntos más importantes se consignan en el Marco Doctrinal.

En la mayoría de los países de nuestro continente, las Conferencias Episcopales no han legislado sobre esta materia.

En los países que tienen Concordato, se encuentran articulos con disposiciones sobre la Educación Religiosa Escolar, solamente en tres

países, las Conferencias Episcopales han dictado reglamentos y estatutos sobre esta materia.

6.4 La idoneidad del docente[157]

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en los Artículos 23 y 31 dispone que, para el logro de los objetivos de la Educación Básica y de la Educación Media Académica se establecen áreas "obligatorias y fundamentales" del conocimiento y de la formación que "necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional". La Educación Religiosa forma parte de estas áreas fundamentales y obligatorias del currículo común.

En el parágrafo del Art. 23 y en el Art. 24 de esta misma Ley, fija un "régimen especial" para el área de Educación Religiosa, debido a que ella está protegida por los derechos de libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de pensamiento y el derecho de los padres a escoger para sus hijos el tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones.

La decisión sobre la obligatoriedad para alumnos y padres de familia está en manos de ellos mismos, quienes tienen derecho a manifestar su voluntad de recibir o no recibir esa educación; los padres por sus hijos si éstos son menores de edad y los alumnos directamente si son mayores de edad. Hay que aclarar que no se trata de preguntar a los padres y alumnos qué credo religioso profesan, pues esto violaría el derecho de libertad de conciencia reconocido en el Art. 18 de la Constitución Nacional.

De esta opción se deduce que la educación religiosa escolar no se trata de una cátedra de "cultura religiosa", entendida como el estudio de las diversas religiones presentes en la cultura, ni de filosofía, psicología o sociología de la religión. En la ERE se trata del estudio de una experiencia religiosa.La confesionalidad del contenido de la ERE hace que la entidad competente para orientarla sea la Iglesia o confesión religiosa, "que asista o enseñe".

Así lo establece la Ley 133, en los Art. 6,7 y 8, pues un Estado no-confesional es incompetente para pronunciarse sobre asuntos internos de las religiones. Si el contenido y la responsabilidad son confesionales, el docente también debe estar vinculado confesionalmente al credo religioso que enseña. Para el caso de la

[157] MONTAGUT VEGA, Jesús Omar y COSSIO RESTREPO, José Leobardo. *La idoneidad del docente de Educación Religosa Escolar (ERE)*

educación religiosa de contenido católico, es la Iglesia Católica quien tiene el derecho-deber de hacer el reconocimiento de la idoneidad de los profesores de religión.

Ahora bien, la exigencia de la idoneidad se presente en un primer momento en la Directriz Ministerial 002 de 2004, donde se señala la necesidad de la formación profesional del mismo, es decir, la formación pedagógica o de licenciatura, ya que siendo un área de formación se espera, como en el caso de las demás asignaturas, que el docente sea experto en pedagogía y didáctica propia del saber a impartir.

Una excepción que empieza a operar, es la exigencia de por los menos el dominio o experticia de estudios correspondientes al área, sin señalar el nivel, sea este simple de pregrado o de formación no conducente a título. Tanto para el licenciado como para el experto se solicita su certificado de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica. Figura esta que ha generado varias dificultades ya que puede generar una discriminación negativa por cuanto no todas las religiones tienen estructura jerárquica. Ahora, se presumirá que la autoridad de la institución religiosa que la avale debe estar registrada o inscrita ante el Ministerio del Interior, entidad que otroga personería jurídica a las distintas confesiones o movimientos religiosos.

Dicha idoneidad no se especifica en cuanto a su experticia pedagógica, académica, ética y moral, lo cual por el silencio normativo se asimila por analogía a las exigencias de la Iglesia católica.

La misma idoneidad se ha de predicar de la confesión de fe, por cuanto no le es dable al docente oficial o que trabaja en las instituciones del Estado utilizar la cátedra para un ejercicio proselitista, si en caso del que el proyecto educativo institucional o PEI señale una confesionalidad especifica se podria pensar que en este caso es posible educar en la fe concreta, pero previo convenio con el Estado y la respectiva Iglesia o Confesión.

En lo relativo al decreto 4500 de 2006, si bien recoge en su totalidad lo expresado en la directriz ministerial, señala la necesidad de exigir el certificado de idoneidad en concordancia con la Ley 133 de 1994 o Ley de libertad de Cultos.

6.4.1 La idoneidad para la Iglesia Católica en Colombia

La Conferencia Episcopal de Colombia señala la importancia que el docente de educación religiosa escolar sea certificado en los aspectos

de formación pedagógica y pastoral, formación disciplinar, formación científico-investigativa y formación doentológica[158].

El Decreto C1/2000, buscar estar en consonancia con la normatividad nacional, de tal manera que el docente responda a las exigencia pedagógica, disciplinares y jurídicas de la oferta de ERE en las instituciones educativas. De hecho las instituciones cuyo PEI ofrezcan una formación en ERE confesional, ellas pueden reclamar de su respectiva iglesia que avalen esa autenticidad del docente, y ella –la iglesia- tiene el mismo derecho y deber de garantizar la autenticidad de esta enseñanza[159].

En consonancia con la Ley 133 /94, el decreto de la Conferencia Episcopal busca asegurar que sea respectada la confesionalidad de la educación religiosa escolar. Como lo señala la sentencia de la Corte Constitucional, el Estado en relación con la ERE puede establecer una discriminación al exigir el certificado de idoneidad, para asegurar la respetabilidad de las religiones en su expresión externa relacionada con la docencia religiosa, lo cual implica el aval de la autoridades de la misma religión. Precisa aún, que no se trata de coartar la libertad de enseñanza sino garantizar que si el docente obra en nombre y para una religión o confesión religiosa debe ser habilitado con la certificación, pues la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica[160].

[158] CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Op. Cit.*, p. 30 y 31

[159] *Ibidem*, p. 35

[160] CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. *Sentencia C-088/94*

ANEXOS

NORMATIVIDAD DE LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR

Normatividad Internacional

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos PIDCP
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones
- Concordato: Ley 20 de 1974
    - Sentencia C-027 de 1993

Normatividad Nacional

En relación con la Libertad religiosa

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 25 de 1992
- Ley 133 de 1994
    - Sentencia C-088 de 1994
    - Sentencia C-350 de 1994
    - Sentencia T-200 de 1995
- Ley 190 de 1995
- Decreto 782 de 1995
- Decreto-Ley 2150 de 1995
- Convenio de Derecho Publico Interno 1 de 1997
- Decreto 1396 de 1997
- Decreto 1455 de 1997
- Decreto 354 de 1998
- Decreto 1319 de 1998
- Decreto 1286 de 2001

En relación con la Educación Religiosa Escolar

- Ley 115 de 1994
- Sentencia C-554/94
    - Sentencia T- 662 de 1999
- Decreto 1285 de 2001
- Decreto 3020 de 2002

- Directriz Ministerial 002 de 2004
- Acuerdo 007 de 2004
- Decreto 1286 de 2005
- Decreto 4500 de 2006

Normatividad Internacional

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución 36/55]

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser integramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros

instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le

educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;

b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;

c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;

d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;

e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;

f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;

g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;

h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;

i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Artículo 7

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos.

Normatividad Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991

Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes. Capítulo I De los Derechos Fundamentales.

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

LEY No. 133 DE 1994

"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".

CAPITULO I
DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

ARTICULO 1o. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

ARTICULO 2o. Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.
El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

ARTICULO 3o. El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.
Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.

ARTICULO 4o. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática.
El derecho de la tutela de los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 5o. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

CAPITULO II
DEL AMBITO DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

ARTICULO 6o. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:

a) De profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;

b) De practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos;

c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:

1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las Iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.

2. Se observarán los preceptos y los ritos que determinen cada una de las Iglesias o confesiones religiosas con personería jurídica en los cementerios que sean de su propiedad.

3. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos.

d) De contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente Iglesia o Confesión religiosa. Para este fin, los matrimonios religiosos y sus sentencias de nulidad, dictadas por las autoridades de la respectiva iglesia o confesión religiosa con personería jurídica tendrán efectos civiles, sin perjuicio de la competencia estatal para regularlos;

e) De no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;

f) De recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos, en los cuarteles militares y en los lugares de detención;

g) De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;

h) De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz;

i) De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o Confesión de la religión a que asista o enseñe;

j) De reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 7o. El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:

a) De establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico;

b) De ejercer libremente su propio ministerio; conferir órdenes religiosas, designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener relaciones, sea en el territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras Iglesias o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones;

c) De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas;

d) De tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, en los cuales puedan ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso que

la autoridad eclesiástica juzgue idóneos. El reconocimiento civil de los títulos académicos expedidos por estos institutos será objeto de Convenio entre el Estado y la correspondiente Iglesia o confesión religiosa o, en su defecto, de reglamentación legal;

e) De escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas. Se establece franquicia postal para impresos y correos de las Iglesias y confesiones religiosas;

f) De anunciar, comunicar y difundir, de palabra y por escrito, su propio credo a toda persona, sin menoscabo del derecho reconocido en el literal g) del artículo 6o. y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana;

g) De cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión;

h) De recibir de la Nación y de las entidades territoriales exenciones tributarias.

PARAGRAFO. Los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias.

ARTICULO 8o. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias que garanticen la asistencia religiosa ofrecida por las Iglesias y confesiones religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en establecimientos públicos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.

Esta atención podrá ofrecerse por medio de Capellanías o de Instituciones similares, organizadas con plena autonomía por la respectiva Iglesia o confesión religiosa.

CAPITULO III
DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS.

ARTICULO 9o. El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas.
La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

PARAGRAFO. Las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, si así lo prefieren pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

ARTICULO 10. El Ministerio de Gobierno practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.
La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulnere algunos de los preceptos de la presente Ley.

ARTICULO 11. El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.
Para la inscripción de éstas en el Registro Público de Entidades Religiosas se notificará al Ministerio de Gobierno el respectivo decreto de erección o aprobación canónica.

ARTICULO 12. Corresponde al Ministerio de Gobierno la competencia administrativa relativa al otorgamiento de personería jurídica, a la inscripción en el registro público de entidades religiosas, así como a la negociación y desarrollo de los Convenios Públicos de Derecho Interno.

CAPITULO IV
DE LA AUTONOMÍA DE LAS IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS

ARTICULO 13. Las Iglesias y confesiones religiosas tendrán, en sus asuntos religiosos, plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.
En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir

cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias, sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

PARAGRAFO. El Estado reconoce la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para decidir, entre otros asuntos, lo relativo a la validez de los actos o ceremonias religiosas que afecten o puedan afectar el estado civil de las personas.

ARTICULO 14. Las Iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán, entre otros derechos, los siguientes:

a) De crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico;
b) De adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico;
c) De solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión;
d) De tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

ARTICULO 15. El Estado podrá celebrar con las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que gocen de personería pública eclesiástica y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6o. en el inciso segundo del artículo 8° del presente Estatuto, y en el artículo 1° de la Ley 25 de 1992.
Los Convenios de Derecho Público Interno estarán sometidos al control previo de legalidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y entrarán en vigencia una vez sean suscritos por el Presidente de la República.

ARTICULO 16. La condición de Ministro del Culto se acreditará con documento expedido por la autoridad competente de la Iglesia o confesión religiosa con personería jurídica a la que se pertenezca. El

ejercicio de la función religiosa ministerial será garantizada por el Estado.

CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 17. En todos los municipios del país existirá un cementerio dependiente de la autoridad civil. Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para cumplir con este precepto en las localidades que carezcan de un cementerio civil, dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

PARAGRAFO. En los municipios donde exista un sólo cementerio y éste dependa de una Iglesia o confesión religiosa, ella separará un lugar para dar digna sepultura en las mismas condiciones que los cementerios dependientes de la autoridad civil, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 18. La inscripción de las entidades ya erigidas, según lo establecido en el artículo 12, se practicará dentro de los tres años siguientes a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 19. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DIRECTIVA MINISTERIAL N° 002 de 5 de febrero de 2004

Ministerio de Educación Nacional, Despacho Ministra, República de Colombia

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos.
ASUNTO: Orientaciones sobre educación religiosa

Ante las diversas inquietudes y consultas sobre la organización y desarrollo del área de formación Educación Religiosa, establecida de acuerdo con a Ley General de Educación, el Ministerio de Educación formula las siguientes orientaciones.

FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION RELIGIOSA

La Educación Religiosa debe ofrecerse en todos los establecimientos educativos de carácter estatal y no estatal, de acuerdo con la Ley 115 de 1994 que la define como una de las áreas obligatorias del, conocimiento y la formación.

Los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación religiosa y moral para sus hijos y es deber del Estado garantizarles una educación acorde con sus propias convicciones, de conformidad con los Tratados Internacionales y con la Ley 133 de 1994, que desarrolla el articulo 19 de la Constitución Política, Ley Estatutaria sobre el derecho de libertad religiosa y de cultos.

La Educación Religiosa que los establecimientos educativos estatales tienen el deber de ofrecer es aquella que haya sido regulada por medio de acuerdos que e Estado haya suscrito con ¡a Iglesia o Confesión de la respectiva religión, en el marco del articulo 15 de la Ley 133 de 1994, cuyo objeto incluya la Educación Religiosa y a Asistencia Religiosa en los establecimientos educativos oficiales, a quienes la deseen recibir.

El Estado Colombiano, a través de los establecimientos educativos que prestan el servicio público de la educación, debe cumplir lo previsto en el Artículo XII del Concordato suscrito en 1973 entre la República de Colombia y la Santa Sede sobre la Educación Religiosa Católica, así como lo previsto en los artículos VII a IX del Convenio de Derecho Público Interno No. 1 promulgado mediante decreto 354 de 1998 sobre la Enseñanza Religiosa Cristiana no Católica.

Las instituciones educativas no estatales deben ofrecer el área de Educación Religiosa. En ejercicio del derecho de libertad de enseñanza, estas instituciones tienen autonomía para determinar el tipo de educación y asistencia religiosa que ofrecen y las condiciones de este servicio para sus usuarios, de acuerdo con el proyecto educativo institucional.

La libertad religiosa de los estudiantes cuyo credo no se está enseñando en los establecimientos educativos, debido a ¡a ausencia de acuerdos entre el Estado y la Iglesia o Confesión Religiosa a la que pertenecen, se garantiza acogiendo la opción de no recibir ninguna enseñanza religiosa, manifestada por los padres o tutores legales, o por los estudiantes si son mayores de edad, respetando siempre la eventual decisión de unos y otros de tomar la educación religiosa que se ofrece, aunque no corresponda a su credo.

Los establecimientos educativos estatales facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir Asistencia Religiosa, así como la protección a los miembros de la comunidad educativa que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno Estas actividades se deben realizar de conformidad con los literales e) y f) del articulo 6° y el artículo 8° de la Ley 133 de 1994, y con lo dispuesto en los acuerdos que el Estado suscriba conforme al artículo 15 de esta Ley.

EDUCACION RELIGIOSA EN EL PLAN DE ESTUDIOS

La Educación Religiosa debe impartirse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las Iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación dc los mismos.

Estos programas deben estar articulados con la educación ciudadana, en aspectos como la convivencia y la paz, el desarrollo moral, la toma de conciencia de la propia identidad y al mismo tiempo el reconocimiento y respeto de pluralidad cultural y religiosa, la resolución pacifica de conflictos, el respeto dc los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la participación en la sociedad democrática.

Los establecimientos educativos estatales asignarán para el desarrollo de las actividades académicas de la Educación Religiosa, un tiempo especifico en el plan de estudios, como parte del conjunto dc áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y dc la formación, según lo determine el Proyecto Educativo Institucional.

La evaluación de los estudiantes en. Educación Religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tenida en cuenta para su promoción. En todo caso, no habrá lugar a ningún tipo de discriminación respecto de quines opten por no tomar la mencionada educación religiosa.

DOCENTES DE EDUCACION RELIGIOSA

La asignación académica dc Educación Religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) articulo 6 de la ley 133 de 1994.

Ningún docente estatal podrá usar su cátedra, de manera sistemática u ocasional, para hacer proselitismo religioso o para impartir una Educación Religiosa que no corresponda a la que el establecimiento educativo debe ofrecer en virtud de acuerdos suscritos entre el Estado y la respectiva Iglesia o Confesión, y al tipo de Educación Religiosa escogida por los padres o con la voluntad, tácita o expresa manifestada por ellos en el acto de matricula.

En la conformación de las plantas de personal las entidades territoriales asignarán a los establecimientos educativos el número de docentes que requieran para la Educación Religiosa. de acuerdo con

la intensidad horaria asignada en el respectivo proyecto educativo institucional Lo anterior debe estar de acuerdo con la relación alumno-docente establecida en el decreto 3020 de 2002

COORDINACION CON LAS IGLESIAS

Los administradores y prestadores del servicio público de la educación facilitarán a las autoridades de las Iglesias de la religión que se enseña, la realización de actividades, destinadas a verificar la forma como se imparte la educación religiosa. Así mismo su participación en el desarrollo de programas de formación permanente de los docentes asignados al área, en lo relacionado con la idoneidad para impartir esa educación y en general su participación en el logro de los fines y objetivos comunes de la educación y del proyecto educativo institucional.

DECRETO 4500 (19/12/2006)

por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* El presente decreto regula el desarrollo del área de Educación Religiosa en los establecimientos educativos que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media.

Artículo 2°. *El Area de Educación Religiosa.* Todos los establecimientos educativos que imparten educación formal ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de Educación Religiosa como obligatoria y fundamental, con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional, con sujeción a lo previsto en los artículos 68 de la C.P.N., 23 y 24 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

Artículo 3°. *Desarrollo y contenido del Area.* La intensidad horaria a que se refiere el artículo anterior, se determinará teniendo en cuenta que la educación religiosa se fundamenta en una concepción integral de la persona sin desconocer su dimensión trascendente y considerando tanto los aspectos académicos como los formativos.

Artículo 4°. *Evaluación.* La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tenida en cuenta para su promoción. En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida po r el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará.

Artículo 5°. *Libertad religiosa.* Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos. Estas actividades se deben realizar de conformidad con los literales e) y f) del artículo 6° y el articulo 8° de la Ley 133 de 1994, y con lo dispuesto en los acuerdos que el Estado suscriba conforme al artículo 15 de esta ley.

Artículo 6. *Docentes.* La asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) artículo 6° de la Ley 133 de 1994.

Ningún docente estatal podrá usar su cátedra, de manera sistemática u ocasional, para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa en beneficio de un credo específico.

Artículo 7°. *Plantas de personal.* En la conformación de las plantas de personal las entidades territoriales asignarán a los establecimientos educativos estatales el número de docentes que requieran para la educación religiosa, de acuerdo con la intensidad horaria asignada en el respectivo proyecto educativo institucional. En todo caso los docentes asignados al área de religión cuentan para la

relación alumno-docente establecida en el Decreto 3020 de 2002 de la entidad territorial.

Artículo 8°. *Deberes de los padres de familia.* Los padres de familia a través de los órganos de participación contemplados en el Decreto 1286 de 2005 velarán porque el área de Educación Religiosa sea impartida de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2006.

BIBLIOGRAFÍA

AA.V.V. *Teoría y praxis en la teología de la liberación.* En Revista TEOLOGÍA Y VIDA. Santiago, Facultad de teología Universidad Católica de Chile, año XV, No. 1, 1974

ALEXY, Robert. *Teoría del discurso y derechos humanos.* Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997

ANAYA GARCIA, María del Pilar. *El aprendizaje significativo en la Enseñanza Religiosa Escolar.* Tesina de Licenciatura. Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Pablo, Málaga, 2005

ANGULO, Alejandro, S.J. *El papel de las ciencias sociales hoy.* Roma, 28 de octubre de 2006

BAENA, Gustavo S.J. *Biblia, teología y derechos humanos.* Bogotá: Material policopiado.

BRAVO, Carlos S.J. *El marco antropológico de la fe.* Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 3ra. edición, 1993

BRAVO SALINAS, Néstor H. *Pedagogía problémica. Acerca de los nuevos paradigmas en educación.* Santafe de Bogotá, Convenio Andrés Bello, 1997

CONCILIO VATICANO II. *Constituciones, Decretos, Declaraciones.* Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1965

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Idoneidad del profesor de educación religiosa.* LXIX Asamblea Plenaria Ordinaria, Santafe de Bogotá, D.C., 3 al 8 de julio de 2000

CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica.*

_____ *La escuela católica.*

_____ *La escuela católica en los umbrales del tercer milenio*

CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *Directorio General para la Catequesis*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Departamento de Educación. *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999.* Revisión 2001

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-350 de agosto 4 de 1994

CROATTO, José Severino. *Hermenéutica práctica.* Quito, Centro Biblico Verbo Divino, 2002.

CROSSAN, John Dominic. *Jesús: Vida de un campesino judío.* Barcelona, Editorial Grijalbo Mondadori, 1994

_____ *Jesús: biografía revolucionaria.* Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1996

DE MELLO, Antony. *La oración de la rana 2.* Santander: Editorial Sal Terrae, 6a. edición, 1992

DICCIONARIO TEOLÓGICO INTERDISCIPLINAR. Tomo III. Salamanca: Ediciones Sígueme, 1982

ELLACURIA, Ignacio. *Fe y justicia.* Descleé de Brouwer. Bilbao, 1999

_____ *Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares.* Artículos, material fotocopiado. San Salvador: Estudios Centroamericanos (ECA), 1989.

ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, Edilberto. *La clase de religión.* Vestigios, Pontificia Universidad Javeriana, Centro de Universidad Abierta, Bogotá, 1997

GARCIA DURAN, Mauricio. *El conflicto desde una lectura teológica: una aproximación teológica-pastoral al trabajo con los desplazados por la violencia.* Ponencia presentada en la 2ª. Semana Teológica Ecuménica, síntesis del trabajo de grado de Jorge Alberto Castro y Mauricio García en la Pontificia Universidad Javeriana.

GONZALEZ FAUS, José I. *Proyecto de hermano. Visión creyente del hombre.* Presencia Teológica (1987). Santander: Sal Térrea, 1992.

_____ *Derechos humanos, deberes míos. Pensamiento débil, caridad fuerte.* Bilbao, Sal Térrea, 1997.

GONZALEZ, Antonio. *Teología de la praxis evangélica. Ensayo de una teología fundamental.* Santander, Sal Térrea, 1999

_____ *Estructura de la praxis. Ensayo de una filosofía primera.* Madrid, Trotta, 1997

GRACIA, Diego. *Religión y ética.* En GAFO, Javier (Ed.) et all. *Bioética y religiones: el final de la vida.* Madrid, Comillas ICAI-ICADE, serie V: documentos de trabajo 32, dilemas éticos de la medicina actual, 13, Sal Terrea, 2000

GROM, B. *Psicología de la religión.* Barcelona, Herder, 1994

GUARDINI, Romano. *Mundo y Persona.*

GUTIERREZ, Gustavo. *Las líneas pastorales de la Iglesia en América Latina. Análisis teológico.* CEP. Lima, 1983

_____ *Una teología de la liberación en el contexto del tercer Milenio.* En CELAM. *El futuro de la reflexión teológica en América Latina.* Colección Documentos CELAM No. 141

HERMANAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA. *Programa de Educación en la Fe, ética, moral y valores.* Bogotá, Programa Provincial de Educación en la Fe para la Instituciones de Pastoral Educativa, 2007

JUAN PABLO II. *La paz y los jóvenes caminan juntos.* Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz, 1 de enero de 1985.

JUAN XXIII. *Carta Encíclica Pacem in terris.* Suplemento de la revista de las Fuerzas Armadas, junio de 1963.

LACRAMPE, André. *La laicidad francesa y las religiones: un reto.* XVI Curso de Formación de Doctrina Social de la Iglesia sobre "La presencia de la Iglesia en una Sociedad Plural". Madrid: Comisión de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Española, Fundación Pablo VI, Instituto Social León XIII y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UPSA, 2005.

LARA CORREDOR, David Eduardo. *Cultos y libertad de cultos. Marco jurídico del derecho fundamental a la libertad de cultos Constitución Política de Colombia de 1991.* Bogotá, Digiprint Editores, Pontificia Universidad Javeriana, colección Fe y Universidad No, 11, 2004

_____ *Libertad religiosa y educación religiosa escolar.* Bogotá, Digiprint Editores, Pontificia Universidad Javeriana, colección Fe y Universidad No, 23, 2006

Ley 115 de 1994, Ley 133 de 1994

LONERGAN, Bernard. *Método en teología.* Salamanca, Ediciones Sígueme, 1988

MADRID-MALO, Mario. *Consideraciones sobre el Derecho a la Vida.* Santa Fe de Bogotá, Serie Textos de Divulgación, No. 4, Defensoría del Pueblo, 1994.

_____ *Estudio sobre derechos humanos*

MALDONADO, Carlos Eduardo. *Hacia una fundamentación filosófica de los Derechos Humanos. Una puesta en diálogo.* Santafé de Bogotá: ESAP-Centro de Publicaciones, 1994

MARQUINEZ ARGOTE, Germán. *Filosofía de la religión.* Bogotá: Universidad Santo Tomás USTA, 2a. reimpresión, 1990

MEZA RUEDA, José Luis. *Teología pastoral. Una comprensión de la teología práctica como disciplina mediadora de la teología en cuanto ciencia.* En THEOLOGICA XAVERIANA. No. 142. Abril-Junio 2002. Año 52/2,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Conceptos jurídicos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en atención a consultas y derechos de petición

_____ *La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos.* Oficina Asesora Jurídica

MOLTMANN, Jürgen. *Teología de la esperanza.* Salamanca, Ediciones Sígueme, 1972.

MONTAGUT VEGA, Jesús Omar y COSSIO RESTREPO, José Leobardo. *La idoneidad del docente de Educación Religiosa Escolar (ERE)*

MONTAÑO, Diego Andrés. *De iure. Análisis filosófico sobre la obediencia.* Material para impresión en la Facultad de Teología, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2005.

PARRA, Alberto, S.J. *Fe cristiana y sociedad.* Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Colección apuntes de teología, 2002.

_____ *¿Qué es investigar en Teología?* En PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Facultad de Teología. *Investigar en Teología.* Bogotá, PUJ-Facultad de Teología, Apuntes de Teología, 2006

_____ *Interacción del saber científico en perspectiva teológica.* Revista Theologica Xaveriana, No. 112, año 44. Santafé de Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, octubre-diciembre, 1994

PERESSON, Mario Leonardo. *La "Teología de la Acción" como ámbito o línea de investigación (Una aproximación).* En AA.VV. *Investigar en Teología.* Bogotá, PUJ-Facultad de Teología, Apuntes de Teología, 2006

_____ *Apuntes para la discusión sobre una teología de la acción a partir de las reflexiones del Seminario de Teología de la acción.* Bogotá, pontificia Universidad Javeriana, 2006, material multicopiado

RHANER, Karl. *Antropología. Sacramentum Mundi.* Enciclopedia Teológica. Tomo I. Barcelona: Herder, 1972

_____ *El Oyente de la Palabra.* Barcelona, Herder, 1977

RICHARD, Pablo. *La iglesia y la teología de la liberación en América Latina y el Caribe: 1962-2002.* Revista Pasos, No. 103. San José, DEI, Septiembre-octubre, 2002

RICOEUR, Paul. *El discurso de la acción.* Madrid, Ediciones Cátedra, 1977

_____ *Hermenéutica y Acción. De la hermenéutica del texto a la hermenéutica de la acción.* Buenos Aires, CINAE Docencia, 1985.

_____ *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido.* México, Siglo Veintiuno Editores, 4ta edición, 2001.

ROCCHETTA, Carlo. *Hacia una teología de la corporeidad.* Madrid: Ediciones Paulinas, 1993

SANCHEZ NOGALES, José Luis. *Filosofía y fenomenología de la religión.* Salamanca, Secretariado Trinitario, Ágape 32, 2003

SCHNEIDER, Michael. *Teología como biografía. Una fundamentación dogmática.* Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000

SEIBOLD, Jorge R. *Filosofía de la educación y ethos religioso sapiencial.* Buenos Aires, Revista Stromata, Facultad de Filosofía y Teología Universidad del Salvador, año XLIII, enero-junio, 1987

TAMAYO, Juan José. *Las teologías de Abya-Yala valoración desde la teología sistemática.* En Revista Pasos No. 109 (septiembre-octubre), San José, DEI, 2003

TATARY BAKRY, Riay. *Islam, bioética y final de la vida.* En GAFO, Javier. *Bioética y religiones: el final de la vida.* Madrid, Comillas, ICAI, ICADE, serie V: documentos de trabajo 32, dilemas éticos de la medicina actual, 13, Sal Terrea, 2000

WALLERSTEIN, Inmanuel. *Utopística o las opciones históricas del siglo XXI.* México, Siglo Veintiuno editores, 1998.

_____ *El legado de la sociología, la promesa de la ciencia social.* Caracas, 1999.

WOLF, Hans Walter. *Antropología del Antiguo Testamento.* Salamanca: Sígueme, 2001

ZAFRA CALDERON, David. *Manual de derecho docente.* Santafé de Bogotá, Offset Impresores Ltda., 3ra edición, 1995

ZEA, Virgilio. *El hombre y Dios. I. ¿Pregunta sin respuesta? Introducción a la antropología teológica.* Colección apuntes de Teología. Santafé de Bogotá: Pontifica Universidad Javeriana, 1997